Nº 170 — TOMO 305 18 DE MARZO DE 1987



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

TERCER PERIODO ORDINARIO DE LA XLII LEGISLATURA

2ª SESION ORDINARIA

PRESIDE EL DOCTOR ENRIQUE E. TARIGO
(Presidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES SEÑORES MARIO FARACHIO Y FELIX B. EL HELOU

SUMARIO

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 17 de marzo de 1987.

La CAMARA DE SENADORES se reunirá, en sesión ordinaria, mañana miércoles 18, a la hora 17, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º) Elección de Vicepresidentes.

2º) Elección de miembros de la Comisión Permanente (artículo 127 de la Constitución de la República).

3º) Designación de miembros de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo.

4º) Continúa la discusión general y particular del proyecto de ley por el que se faculta a los jueces a no disponer la prisión preventiva de los procesados cuando concurrieran determinadas circunstancias.

(Carp. Nº 159/85 - Rep. Nº 190/86)

5º) Continúa la discusión particular del proyecto de ley por el que se establece que las Juntas Locales a que hace referencia el artículo 287 de la Constitución de la República, serán designados dentro de los sesenta días de instalados los Intendentes Municipales de cada departamento.

(Carp. Nº 504/86 - Rep. Nº 127/86)

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

6º) Por el que se denomina a las instalaciones del Regimiento de Caballería Nº 3, ubicado en el departamento de Rivera con el nombre de "Cuartel General Fructuoso Rivera".

(Carp. Nº 662/86 - Rep. Nº 162/86)

7º) Por el que se crea una tasa de abanderamiento modificando el sistema de garantías y simplificando el régimen de importación de buques mercantes.

(Carp. Nº 591/86 - Rep. Nº 171/86)

LOS SECRETARIOS."

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores senadores **Aguirre, Batalla, Capeche, Cersósimo, Cigliuti, Fá Robaina, Ferreira, Flores Silva, García Costa, Gargano, Jude, Lacalle Herrera, Mar**

tínez Moreno, **Mederos**, **Olazábal**, **Ortiz**, **Paz Aguirre**, **Pereyra**, **Posadas**, **Pozzolo**, **Ricaldoni**, **Rodríguez Camusso**. **Senatore**, **Singer**, **Tourné**, **Traversoni**, **Ubillos**, **Zorrilla** y **Zumarán**.

FALTA con aviso el señor senador **Batlle**.

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, esta abierta la sesión.

(Es la hora 17 y 12 minutos)

—Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"Montevideo, 18 de marzo de 1987.

La Presidencia de la Asamblea General destina Mensajes del Poder Ejecutivo, a los que acompañan los siguientes proyectos de ley:

Por el que se reglamenta el ejercicio de la profesión de consignatario de ganado.

(Carp. Nº 744/87)

—A la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Por el que se crea el trámite urgente en la expedición de pasaportes comunes a cargo de la Dirección Nacional de Identificación Civil del Ministerio del Interior.

(Carp. Nº 745/87)

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

Por el que se exonera de tributos al Consultorio Jurídico Gratuito de la Jefatura de Policía de Montevideo.

(Carp. Nº 746/87)

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

La Presidencia de la Asamblea General remite varios Mensajes del Poder Ejecutivo por los que da cuenta de haber dictado los siguientes decretos y resoluciones:

Por la que se exonera al Centro de Asistencia del Sindicato Médico del Uruguay del pago de recargos, correspondientes a la importación de repuestos para equipo analizador de gases.

Por la que se incrementan los créditos presupuestales de funcionamiento y de inversiones de los Incisos 02 al 26 del Presupuesto Nacional en un 19% (diecinueve por ciento) a partir del 1º de enero de 1987.

Por la que se exonera al Centro de Asistencia del Sindicato Médico del Uruguay del pago de recargos, para la importación de un compresor con accesorios y repuestos.

Por la que se traspone en el Inciso 12 Ministerio de Salud Pública del Renglón 061.301 del Programa 002 al mismo Renglón del Programa 003, la suma de N$ 250.000 (nuevos pesos doscientos cincuenta mil).

Por la que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto-Ley Nº 14.189, de 30 de abril de 1974, se autorizó al Supremo Tribunal Militar a efectuar la transformación de 5 (cinco) cargos de Soldado de 1ra., en 4 (cuatro) cargos de Cabo de 2da., en el Programa 0.10 "Justicia Militar".

Por la que se traspone en el Ministerio de Economía y Finanzas la suma de N$ 659.012,80 del Programa 005 al Programa 001.

Por la que se traspone en el Ministerio de Economía y Finanzas la suma de N$ 659.012,80 del Programa 001 al Programa 011.

Por la que se deja sin efecto la Resolución de 26 de junio de 1986 y se autoriza al Inciso 13, Programa 1.06, a disponer de la suma de N$ 801:049.385 (nuevos pesos ochocientos un millones cuarenta y nueve mil trescientos ochenta y cinco), distribuida de la forma indicada en el numeral 2º.

Por la que se traspone en el Ministerio de Economía y Finanzas la suma de N$ 770.314 (nuevos pesos setecientos setenta mil trescientos catorce) del Programa 007 al Programa 001.

Por la que se autoriza a pagar a los funcionarios de la Dirección Nacional de Bomberos, intervinientes en el incendio forestal ocurrido en el departamento de Rocha la suma de N$ 3.000 de conformidad con lo previsto por el artículo 29, numeral 1º de la Ley Nº 11.925, de 25 de marzo de 1953.

—Ténganse presente y archívense.

Por el que se aprueba el Presupuesto Operativo y de Operaciones Financieras y el Plan de Inversiones correspondientes al Ejercicio 1984 de las Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea.

—Repártanse.

La Unión Interparlamentaria y el Grupo Nicaragüense de la Unión Interparlamentaria cursa invitación para asistir a la Septuagésima Séptima Conferencia Interparlamentaria que se llevará a efecto en Managua, capital de Nicaragua, de 27 de abril al 2 de mayo de 1987.

(Carp. Nº 750/87)

—A la Comisión de Asuntos Internacionales.

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas remite las siguientes notas:

Relacionada con las palabras pronunciadas por el señor senador Luis Alberto Lacalle Herrera, referente a las obras de construcción de la red de saneamiento en la ciudad de Río Branco.

—A disposición del señor senador Luis Alberto Lacalle Herrera.

Relacionada con la exposición realizada por el señor senador Carlos Julio Pereyra, referente a las obras de saneamiento y mejoras en el suministro de agua potable a la ciudad del Chuy, departamento de Rocha.

—A disposición del señor senador Carlos Julio Pereyra.

El Ministerio de Economía y Finanzas remite las siguientes notas:

En respuesta al pedido de informes formulado por el señor senador Guillermo García Costa, relativo a eventuales modificaciones o sustituciones del artículo 661 de la Ley Nº 14.106, de su decreto reglamentario Nº 267/974 y aplicación que ha tenido este último.

—A disposición del señor senador Guillermo García Costa.

Por la que remite la información solicitada por el señor senador Juan Adolfo Singer sobre viviendas desocupadas, con discriminación de circunstancias relativas a las mismas.

—A disposición del señor senador Juan Adolfo Singer.

La Suprema Corte de Justicia remite datos estadísticos, correspondientes al cuarto trimestre del año 1986, en relación a desalojos, acciones de rebaja de alquiler y lanzamientos, de acuerdo a lo preceptuado por la Ley Nº 15.799, de 30 de diciembre de 1985.

—Repártase.

La Universidad de la República envía un mensaje por el que comunica la distribución del Presupuesto para esa Universidad correspondiente al año 1987.

—Repártase.

Por haber cesado en sus funciones la Comisión Permanente pasa a conocimiento del Senado varios Mensajes del Poder Ejecutivo, por los que da cuenta de haber dictado los siguientes decretos y resoluciones:

Por la que se autoriza a trasponer del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" en el Programa 009 "Desarrollo Pesquero" la suma de N$ 2:137.000 del Proyecto 837 "Laboratorio Marino La Paloma" a los Proyectos 736 "Estación de Piscicultura del Sauce" por N$ 650.000 y 737 "Centro de Investigaciones Pesqueras y Piscicultura", por nuevos pesos 1:487.000.

Por la que se exonera a la firma SIRADE S.R.L. del pago de recargos, Impuesto Aduanero Unico a la Importación, de la Tasa de Movilización de Bultos y de las Tasas Consulares a la importación de muestras y folletos de diversos productos.

Por la que se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a librar Orden de Pago a favor de los herederos del Cnel. (R) Alfredo Bayseé Penino por la suma de N$ 307.692,30.

Por la que se modifica la Tasa Global Arancelaria, para la importación de distintas mercaderías.

Por la que se incorpora al Plan de Inversión Pública 1987 del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", Programa 008 "Recaudación de Ingresos provenientes de Loterías, Quinielas y Afines", el Proyecto 763 "Reparación de Edificio" por N$ 12:000.000.

Por la que se prorroga por el término de un año la Tasa Global Arancelaria fijada por el artículo 1º del Decreto Nº 210/984, de 30 de mayo de 1984 para el Item NADI Dolomita calcinada a muerte.

Por la que se autoriza al Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas" a trasponer la suma de N$ 100:000.000, dentro del Programa 003 "Servicios para Construcción de la Red Vial Nacional" del Proyecto 735 "Ruta 5 - Recapados" al Proyecto 704 "Accesos a Montevideo".

Por la que se autoriza al Ministerio de Transporte y Obras Públicas a trasponer dentro del Programa 003 "Servicios para la Construcción de la Red Vial Nacional" la suma de N$ 115:000.000, al Proyecto 703 "Ruta 8 - Tramos I y II".

Por la que se autoriza en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" la trasposición en el Programa 012 "Coordinación del Comercio Exterior y Asistencia al Exportador" la suma equivalente a U$S 26.000 del Proyecto 723 "Maquinarias, Equipos y Mobiliario Oficinas Comerciales en el Exterior" al Programa 722 "Maquinaria, Equipos y Mobiliario Oficinas Centrales".

Por la que se autoriza al Servicio Oficial de Difusión Radiotelevisión y Espectáculos (SODRE) (Unidad Ejecutora 016 del Inciso 11 Ministerio de Educación y Cultura) a disponer de la totalidad de los proventos que genera, hasta el 31 de diciembre de 1987.

Por la que se dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas libre orden de pago a favor de la Cooperativa Nacional de Productores de Leche (CONAPROLE) por la suma de N$ 45.309,30, por concepto de subsidios a los consumos de leche beneficiados correspondientes al mes de setiembre de 1986.

Por el que se sustituyen las partidas para los rubros 0,1 y 7 del Presupuesto Operativo del Banco Hipotecario del Uruguay para el Ejercicio 1986.

Por la que se traspone en el Inciso 08 Ministerio de Industria y Energía, la suma de N$ 10:009.409 del Renglón 0.6.4.308 al mismo Renglón en los Programas 002, 003, 005, 006, 007 y 008.

Por la que se autoriza al Inciso 02 "Presidencia de la República" a trasponer la suma de N$ 16:000.000, del Proyecto 709 "Adquisición de Equipos de Oficina" al Proyecto 710 "Adquisición de Mobiliario de Oficina" dentro del Programa 002 "Planificación del Desarrollo de Asesoramiento Presupuestal para el Sector Público".

Por la que se autoriza al Ministerio de Industria y Energía Programa 006 "Investigación para la Aplica-

ción de la Energía Atómica", a trasponer la suma de N$ 171.350, del Proyecto 719 "Máquinas de Escribir" al Proyecto 716 "Laboratorio de Desarrollo Tecnológico Nuclear".

Por la que se autoriza al Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas" a trasponer la suma de N$ 50:000.000, en el Programa 003 "Servicios para Construcción de la Red Vial Nacional" del Proyecto 728 "Ex Ruta 4 Puentes y accesos sobre Arroyos Villasboas y Caballero" al Proyecto 708 "Estudios de Preinversión".

Por el que se autoriza al Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas" a trasponer dentro del Programa 003 "Servicios para Construcción de la Red Vial Nacional" la suma de N$ 4:000.000, del Proyecto 712 "Ruta 31 Km. 22 Empalme Ruta 4" al Proyecto 717 "Estudios Ruta 14 - Ruta 4".

—Ténganse presentes y archívense.

Por haber cesado en sus funciones la Comisión Permanente pasa a conocimiento del Senado notas del Tribunal de Cuentas de la República, por las que da cuenta de las observaciones interpuestas a los siguientes expedientes:

del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, relacionado con la adquisición de repuestos.

de la Industria Lobera y Pesquera, por falta de disponibilidad en los rubros respectivos.

del Banco de Previsión Social, referente a varias órdenes de pago.

de la Universidad de la República, relacionados con el pago de horas por el mes de agosto de 1986, con las Licitaciones Públicas Nos. HC 3078, 3065, 3082 y 118/86, compra de material diverso y con la orden de compra Nº 600222.

de la Dirección Nacional de Subsistencia, referentes a las licitaciones públicas Nos. 59, 60 y 21/86, y con la contratación de la firma Analistas de Sistemas Asociados SRL.

del Ministerio de Salud Pública, relacionado con la licitación pública Nº 140/86.

del Banco de Seguros del Estado, por falta de disponibilidad en los rubros respectivos.

de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, relacionados con la licitación pública Nº 027/86, con la contratación de la firma Arnaldo Castro Ltda. y con la ampliación presupuestal del Programa 2.1. Sub-Programa 2.11.

del Ministerio de Agricultura y Pesca, referentes a la contratación de la firma Arca Construcciones Ltda. y con la solicitud del Instituto Nacional de Carnes de un anticipo de Tesorería.

del Ministerio de Relaciones Exteriores, por pago del alquiler por el mes de setiembre de 1983 de la residencia de la Embajada de la República en Chile.

del Ministerio de Economía y Finanzas, relacionados con las órdenes de entrega Nos. 100431, 802166 y 802168, con un anticipo de Tesorería por N$ 1:951.691, con varias certificaciones de deudas, y con la adquisición de hojas de papel copia.

de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, referente a la adquisición de un equipo de IBM.

del Ministerio de Industria y Energía, relacionados con certificaciones de deudas y con la orden de pago Nº 100846.

del Ministerio de Turismo, relativos a la licitación pública Nº 1/86 con varias órdenes de entrega y con un anticipo de Tesorería para el pago de sueldos.

—A las Comisiones de Constitución y Legislación y de Hacienda respectivamente.

El señor senador Luis Alberto Lacalle Herrera solicita, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la República, el envío de un pedido de informes al Ministerio de Defensa Nacional, relacionado con las principales misiones encomendadas por legislación interna o por tratados internacionales, a la Armada Nacional.

—Procédase como se solicita.

El señor senador Reinaldo Gargano, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución de la República, solicita la reiteración de los siguientes pedidos de informes:

al Ministerio de Economía y Finanzas, relacionado con el endeudamiento externo.

al Banco Central del Uruguay y al Ministerio de Economía y Finanzas, referente a la deuda del sector pesquero.

al CODICEN y Consejo de Educación Técnico Profesional, relacionado con la Dirección Técnica de Paysandú y denuncias que habían sido efectuadas en su órbita.

—Procédase como se solicita.

El señor senador Hugo Batalla, solicita, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución, el envío de un pedido de informes a ANTEL, relacionado con la exposición que efectuara en Sala sobre la intervención de las líneas telefónicas.

—Procédase como se solicita.

Las Juntas Departamentales de Soriano, Paysandú, Florida, Lavalleja, San José, Colonia, Artigas, Canelones, Tacuarembó, Flores y Durazno, ponen en conocimiento la nueva integración de sus respectivas Mesas para el Ejercicio 1987-1988.

—Ténganse presente".

4) EXPOSICIONES ESCRITAS

SEÑOR PRESIDENTE. — Dése cuenta de varias exposiciones escritas llegadas a la Mesa.

(Se da de las siguientes:)

"El señor senador Luis Alberto Lacalle Herrera solicita, de conformidad con lo establecido en el artículo 166 del Reglamento del Senado, el envío de las siguientes exposiciones escritas:

— al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, relacionada con la construcción del llamado "Acceso Norte", en la Villa de Nuevo Berlín, departamento de Río Negro.

— al Banco Hipotecario del Uruguay, relativa a la construcción de viviendas en la zona noreste del país, donde se desarrollan actividades de la industria pesquera.

— al Ministerio de Economía y Finanzas, relacionada con los artículos 554 y 555 a 558 inclusive de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986".

—Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota:)

—20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

(Texto de las exposiciones escritas:)

A) AL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

"En ocasión de una reciente visita que este legislador efectuara por el departamento de Río Negro, numerosos vecinos de la Villa de Nuevo Berlín, plantearon la imperiosa necesidad de que se construya el llamado "acceso norte".

Debe destacarse que en la actualidad, los ómnibus de transporte interdepartamental no llegan hasta esa populosa localidad, teniendo sus vecinos que efectuar intrincadas combinaciones con líneas locales desde la intersección de las rutas 20 y 24.

Como es fácil comprender, tal circunstancia, no sólo ocasiona serios trastornos a los habitantes del lugar, sino que, además, impide el normal desarrollo de la zona afectada.

Considerando de estricta justicia el planteamiento efectuado por los vecinos de Nuevo Berlín, entendemos que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas debería tomar debida cuenta del mismo y, a la brevedad posible, ejecutar la obra referida.

Montevideo, 17 de marzo de 1987.

Luis Alberto Lacalle Herrera. Senador."

B) AL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

"Existe general consenso en la opinión pública nacional respecto a que uno de los factores que obstaculizan el desarrollo integral del país es la estructura macrocefálica con la cual se ha ido organizando, en forma ininterrumpida, desde hace más de medio siglo.

Resulta, en consecuencia, auspicioso que en los últimos años hayan surgido sendos polos de desarrollo en diferentes zonas de la República que, aunque indudablemente escasos, permiten afirmar que, a poco que se les apoye debidamente podrán constituirse en los pilares para reencauzar la organización nacional sobre bases más racionales y también más justas.

En tal sentido no puede dejar de mencionarse la creciente actividad desplegada por la industria pesquera, especialmente en la zona del noreste del país.

Sin embargo, lo obtenido hasta el momento y lo propicio que aparecen las circunstancias para incrementar la actividad señalada, difícilmente puedan consolidarse si, entre otras cosas, no se dota a la zona referida de una infraestructura adecuada que permita a los trabajadores que a ella llegan gozar de un ambiente mínimamente decoroso.

Y, si bien son muchos los problemas que efectan a toda esa población —hoy casi flotante— no puede escapar al sentido común que, si pretendemos estabilizar al trabajador y radicarlo en la zona de influencia de esas industrias, se deberá facilitar la construcción de todas las viviendas que sean necesarias.

Entendemos, por lo tanto, que corresponde que el Banco Hipotecario del Uruguay adopte las providencias adecuadas para obtener los propósitos referidos.

Montevideo, 17 de marzo de 1987.

Luis Alberto Lacalle Herrera. Senador."

C) AL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

"En octubre de 1985 el suscrito presentó un proyecto de ley creando una tasa de justicia que, al gravar las sentencias que ordenaran el pago de dinero, representara una fuente de recursos para el Poder Judicial.

El Presupuesto, Ley Nº 15.809, del 8 de abril de 1986, en su art. 546 y siguientes, recogió dicha idea pero con una variante sustancial. En efecto, el art. 554, grava la presentación de escritos que promuevan ejecución judicial, mientras que el proyecto aludido establecía como hecho tributable el fallo judicial definitivo que ordenara pagar cantidad de dinero. Resulta clara la diferencia y a nuestro juicio más razonable es gravar al contribuyente en el momento en que recibe el dinero y no cuando tiene la mera expectativa de obtenerlo mediante la intervención del Poder Judicial.

Todos quienes se mueven alrededor de los estrados judiciales o del foro, han manifestado su opinión contraria al tributo tal como se encuentra legislado.

Se sugiere que con motivo de la consideración de la Rendición de Cuentas se modifique la legislación vigente en el siguiente sentido:

1º) Sustituir el art. 554 de la Ley Nº 15.809 del 8/4/1986, por los artículos del proyecto de ley que se adjunta.

2º) Derogar los arts. 555 a 558 inclusive, de la referida ley de Presupuesto.

Montevideo, 18 de marzo de 1987.

Luis Alberto Lacalle Herrera. Senador.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º) Créase una tasa de justicia que gravará las sentencias que ordenen el pago de dinero, moneda extranjera o demás medidas de valor, de acuerdo a lo que se establece en los artículos siguientes.

Art. 2º) La tasa se calculará de acuerdo a la siguiente escala:

a) hasta 10 salarios mínimos nacionales, 10% de un salario mínimo nacional.

b) de 10 salarios mínimos nacionales en adelante, 0,50% del monto a pagar con un máximo de 2 salarios mínimos nacionales.

Art. 3º) La liquidación de la tasa se efectuará en la sentencia definitiva y la suma a pagar se mencionará en el fallo con expresa mención de nombre y domicilio del obligado o los obligados.

Art. 4º) El pago será de cargo de cada una de las partes por mitades, salvo condena expresa de acuerdo a las normas que rigen el proceso.

Art. 5º) Las cantidades a pagar se redondearán hasta la centena superior.

En el caso de sentencia que ordena el pago de moneda extranjera u otra de valor, el cálculo se efectuará en la sentencia, estableciéndose la cantidad a pagar en moneda nacional de acuerdo con la correspondiente cotización al día del fallo.

Art. 6º) La sentencia quedará ejecutoriada solamente después de que se haya acreditado el pago de la misma ante la oficina, mediante agregación de boleta de depósito de la cuenta que a estos efectos se abrirá en el Banco de la República Oriental del Uruguay a la orden del Poder Judicial. En caso de que una sola parte abone toda la tasa, podrá solicitar a la sede la traba de embargo sobre los bienes, derechos y acciones de la contraparte, incluyéndose ese crédito entre los mencionados por el art. 874 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 7º) El producido de la tasa que se establece mediante la presente ley, deberá aplicarse por lo menos en un 50% al rubro retribuciones personales de los funcionarios del Poder Judicial.

Montevideo, 1º de octubre de 1985.

Luis Alberto Lacalle Herrera. Senador."

5) SOLICITUDES DE LICENCIA

SEÑOR PRESIDENTE — Dése cuenta de una solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Presidente del Senado, doctor Enrique E. Tarigo, solicita licencia desde el 20 al 29 de marzo del corriente año, para asistir a un seminario sobre "Transición de gobierno militar a gobierno civil", que se llevará a cabo en Carolina del Sur, Estados Unidos de América".

—Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 18 de marzo de 1987

Sr. Vicepresidente del Senado
Presente

De mi mayor consideración:

Por invitación de la Universidad de Carolina del Sur, de los Estados Unidos de América, habré de participar junto con otros señores senadores que también han sido invitados, de un seminario sobre "Transición de gobierno militar a gobierno civil" que con la asistencia de personalidades de varios países sudamericanos, de España y de Portugal, habrá de cumplirse entre los días 22 y 27 de los corrientes.

He de estar ausente del país, pues, desde el día 20 hasta el día 29 de marzo, y por medio de la presente vengo a solicitar del Senado quiera concederme licencia por la razón y el lapso antedichos.

Hago propicia la oportunidad para saludar al Sr. Vicepresidente con mi más alta consideración.

Enrique E. Tarigo, Presidente del Senado."

—Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

19 en 20. **Afirmativa.**

Muchas gracias.

Dése cuenta de otras solicitudes de licencia.

(Se da de las siguientes:)

"Los señores senadores Américo Ricaldoni, Juan Martín Posadas y Hugo Batalla solicitan licencia hasta el día 31 del corriente mes para concurrir al mismo evento al que ha sido invitado el señor Presidente del Senado, como se ha dado cuenta precedentemente."

—Se va a votar si se conceden las licencias solicitadas.

(Se vota:)

20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

6) EXPOSICIONES PREVIAS

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase una moción presentada por el señor senador Lacalle Herrera.

(Se lee:)

"MOCION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 165 del Reglamento, solicito se me autorice a efectuar una exposi-

ción de 30 minutos, en la primera sesión del mes de abril del presente año, sobre: "La industria de la construcción, sistema de aportes y su modificación. Propuestas legislativas".

Montevideo, 18 de marzo de 1987.

Luis Alberto Lacalle Herrera. Senador."

—La Mesa, en consulta absolutamente informal con algunos señores senadores, pensó sobre la posibilidad de variar en este año el régimen de las exposiciones de la hora previa y en lugar de destinar las primeras horas de las sesiones ordinarias, realizar una o dos veces al mes una sesión extraordinaria y hacer dos exposiciones de modo de no alterar el funcionamiento normal de las sesiones ordinarias.

SEÑOR BATALLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATALLA. — Señor Presidente: he sido uno de los senadores consultados por la Mesa sobre este criterio, en virtud de que en el día de ayer había presentado a la Mesa una solicitud de autorización para realizar una exposición de una hora sobre el Poder Judicial, situación actual y perspectivas de futuro.

Comparto el criterio de la Mesa; me parece que es deseable y dejo a criterio del Senado —en el caso concreto sería la exposición del señor senador Lacalle Herrera que ya está planteada y luego la mía— el hecho de que podríamos realizar esa sesión el jueves siguiente a la última sesión ordinaria del mes de abril.

Creo que de esa manera permitiríamos el trabajo regular del mes de abril —salvo que el señor senador Lacalle Herrera tenga inconveniente ya que lo ha planteado en una instancia anterior— en el cual la Cámara va a trabajar con posibilidades normales de funcionamiento. De esa manera, solamente dejaríamos una sesión que, repito, sería el jueves siguiente a la última sesión ordinaria del mes de abril, en la cual expondría en primer lugar el señor senador Lacalle Herrera y luego quien habla para realizar una exposición sobre el Poder Judicial.

SEÑOR PRESIDENTE. — La fecha sería el jueves 23 de abril.

SEÑOR LACALLE HERRERA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LACALLE HERRERA. — Estoy de acuerdo casi en una totalidad con lo planteado. Desde el momento en que se habla del día jueves, considero que podría ser el día 9, o cualquier jueves; eso lo dejaríamos librado a la Mesa, para no postergar demasiado la fecha, porque quien quiera utilizar la última semana del mes para ir al interior, quizás tenga inconveniente en concurrir.

SEÑOR TOURNE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR TOURNE. — Por supuesto, señor Presidente, que no voy a formular un planteo en torno a este tema, que me parece de importancia en cuanto puede afectar de alguna manera el trabajo del Senado. No obstante, considero que cuando el Cuerpo dictó su Reglamento en el año 1985, prácticamente introdujo condiciones tan restrictivas que determinaban, de alguna manera, que el hecho o el acontecimiento diario, o el problema de importancia que se renueva permanentemente en el país, no pudiera tener cabida como lo era habitualmente a través de los planteos realizados por los señores senadores en el pasado. Eso llevó a que se recogiera este instituto de la exposición fuera de la hora previa, y que se recogieran exposiciones de mayor alcance que permitieran y facultaran el diálogo, la controversia y la posibilidad de un debate parlamentario. No obstante eso, estimo que de alguna manera la reflexión del señor Presidente —que vamos a acompañar— en cuanto a la necesidad que de alguna manera se introduzca una vía correctiva, permita el tratamiento normal de los asuntos.

Pero no me afilio de manera alguna a que esto signifique, digamos, un ritual, en el sentido de que el día posterior a la última sesión de cada mes se destine a todos estos asuntos. ¿Por qué, señor Presidente? Porque hay temas de suma importancia que se van planteando constantemente y ello significaría colocarlos en un lugar de archivo, es decir, prácticamente en el desván de las cosas descartables, con lo que le daríamos un nivel muy inferior al que correspondería en cada caso.

Me permito realizar una sugerencia —y en esto comparto el pensamiento del señor Presidente— en el sentido de que se tenga en cuenta la posibilidad de que adoptemos la decisión de realizar sesiones extraordinarias fuera de los días martes y miércoles, en los cuales se reúne normalmente el Senado. Por lo tanto, convendría que este tipo de asuntos tuviese semanalmente su expresión puntual. Pienso que podría ser los días jueves, de forma tal que se concilien ambos aspectos, o sea, la necesidad de tratar asuntos que los señores senadores consideran urgentes y, a su vez, que ello no afecte el trabajo normal del Cuerpo, con lo que se contempla el punto de vista del señor Presidente.

En consecuencia, dejo planteada esta sugerencia.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa había sugerido realizar una o dos sesiones mensuales. Pienso que quizá pudiéramos llevar a cabo esta experiencia en el mes de abril celebrando una sesión el día 9 para escuchar la exposición del señor senador Lacalle Herrera y otra el jueves 23 para oír el planteamiento del señor senador Batalla. De esta forma haremos la experiencia y en el mes de mayo veremos cómo ordenamos el trabajo.

SEÑOR BATALLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATALLA. — Admito y comparto el criterio sugerido por la Mesa y creo que en este tipo de mecanismos que tratan de regular el trabajo parlamentario todos tenemos que ser conscientes de que debe existir cierta flexibilidad para que no intente funcionar como un corsé cuando deban considerarse temas urgentes.

SEÑOR LACALLE HERRERA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LACALLE HERRERA. — Señor Presidente: me permito sugerir —porque el asunto que abordaré es inferior en importancia al anunciado por el señor senador Batalla— que los dos temas se traten en una misma sesión. El asunto que voy a exponer llevará, a lo sumo, 25 minutos y pienso que citar al Senado a escuchar una exposición que insuma ese tiempo, por más que la información que pueda obtener sobre la construcción resultara la más ilustrada que se me pueda sugerir, sería utilizar el tiempo del Cuerpo en una forma un poco indebida.

El planteamiento que voy a realizar no va a ser polémico, demasiado profundo ni complicado como para que no pueda servir de prólogo o de epílogo a la importante intervención que va a realizar el señor senador Batalla. Por lo tanto, pienso que se podría fijar una sola sesión para tratar los dos temas. Cuando veamos, en cambio, que un tema va a insumir un tiempo prudencial, entonces sí podremos destinarle una sesión.

SEÑOR PRESIDENTE. — En consecuencia, se va a votar si se realiza una sesión extraordinaria el jueves 23 de abril para escuchar las dos exposiciones.

(Se vota:)

—23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

7) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE. — Dése cuenta de otro asunto entrado.

(Se da del siguiente:)

"La Mesa da cuenta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución del Senado de 15 de abril de 1936, que ha dictado resolución incrementando en un 15% el sueldo básico de los funcionarios del Senado y de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo."

—Téngase presente.

8) CLUB ATLETICO CERRO. Pista de altetismo.

SEÑOR PRESIDENTE. — El Senado entra a la hora previa.

Tiene la palabra el señor senador Lacalle Herrera.

SEÑOR LACALLE HERRERA. — Señor Presidente: en un extremo de nuestra ciudad, en el barrio del Cerro, existe un club deportivo de gran arraigo, el "Club Atlético Cerro", que hace tiempo realizó el esfuerzo —tanto la institución como los vecinos— de construir un estadio de fútbol que pudiera servir de alternativa al Estadio Centenario. Estos deportistas, dirigentes y socios tuvieron la buena idea de dotar a ese estadio de una pista de atletismo. En el momento en que construyeron las gradas y la cancha, la rodearon de una pista de atletismo, tal como se hace en muchas partes del mundo. Con muy poco costo agregado a la obra se obtiene un escenario apto para que se realice ese tipo de competencias. Allí hay una pista de bitumen en un estado más o menos bueno de conservación; existen, además, todos los aditamentos necesarios para la práctica de las disciplinas atléticas: salto alto, salto largo, vallas para las distintas carreras de obstáculos. Se aprovecha la infraestructura, la cancha, la pista y los vestuarios, para la práctica de estas disciplinas que siempre es bueno cultivar.

Quiero señalar, señor Presidente, que no ha habido un uso frecuente de este escenario para justas deportivas. En algún momento, el Club Atlético Cerro cedió sus instalaciones para que fueran utilizadas por los jóvenes de la zona, pero el funcionamiento de los vestuarios resultó gravoso por las inversiones que insumía el servicio de agua caliente, de vigilancia y de iluminación. En consecuencia, paulatinamente esta pista ha quedado en desuso.

Como lo sabe todo el país, la pista de atletismo del Parque de los Aliados no está en buenas condiciones. De artículos que hemos leído en todos los diarios se desprende que no permite el entrenamiento ni la realización normal de competencias. Teniendo en cuenta esta situación, un grupo allegado al Club Atlético Cerro nos ha sugerido que planteáramos la posibilidad de realizar un convenio entre la Comisión Nacional de Educación Física y esta institución para que, de alguna manera se compartiera el costo de funcionamiento de la pista de atletismo que se encuentra ubicada en el Estadio "Luis Tróccoli" del Cerro. Entiendo que se trata de una buena idea, habida cuenta de que en 1988 se celebrarán las olimpíadas en Seúl y de que nuestro país tuvo, en el pasado, en algunas disciplinas, importantes representaciones.

Recuerdo de las épocas de juventud, que en la de Australia, en la de Helsinski y en otras Olimpiadas el país tuvo representantes en muchas más disciplinas que ahora; y no estoy seguro si hemos concurrido a los últimos juegos olímpicos.

Por lo tanto, sugiero que la versión taquigráfica de estas palabras se pase a la Comisión de Educación Física y al Ministerio de Educación y Cultura, a efectos de que tomen conocimiento los respectivos jerarcas, de modo que pueda motivar que lo que ahora está inutilizado —en tiempos en que es tan necesario brindarle a la juventud liceal de aquella zona un ámbito para la práctica del deporte— pueda rendir frutos de "mentes sanas en cuerpos sanos" a la República y a ese barrio.

Formulo moción en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Lacalle Herrera, en el sentido de que la versión taquigráfica de sus palabras se pase al Ministerio de Educación y Cultura y a la Comisión de Educación Física.

(Se vota:)

—16 en 16. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

9) BARRIO CASABO. Condiciones de vida de su población infantil.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Tourné.

SEÑOR TOURNE. — Señor Presidente: el señor senador Lacalle Herrera ha hecho un planteo relacionado con un problema que preocupa muy seriamente a la población de Cerro.

El motivo de mi intervención es, precisamente, tratar un asunto relacionado con esa misma localidad del departamento de Montevideo.

SEÑOR LACALLE HERRERA. — Me alegra que así sea.

SEÑOR TOURNE. — La inquietud, que considero muy importante y trascendente, está vinculada estrechamente a las condiciones de vida de los niños del barrio Casabó.

Es por todos conocido que se trata de una zona con un gran crecimiento demográfico a raíz de la ley aprobada por el Parlamento en el año 1971 que tendía a que los ex predios de la Tablada Nacional y otros pertenecientes al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y a la Administración de los Ferrocarriles del Estado pasaran a formar parte de lo que sería un gran complejo. Esto validaría la ocupación que se había realizado, por vía de hecho, por decenas y decenas de familias montevideanas, que habían comenzado un proceso de construcción y radicación en la zona del Barrio Casabó.

Con posterioridad a la ley, se incrementó este proceso encontrándonos en la actualidad con el fenómeno más importante de urbanización que se haya podido realizar en el país en los últimos veinte años. Todo esto forma parte de un proceso individual, familiar y colectivo con el apoyo de la acción de Comisiones de Fomento que revelan el altísimo grado de responsabilidad de este grupo humano, que vincula al barrio Casabó con Villa Esperanza, Santa Catalina y una serie de fraccionamientos que se conocen por estos nombres.

La alta población infantil del lugar ha determinado que la escuela del barrio Casabó recibiera la masiva presencia de educandos que prácticamente colocaron a las instalaciones y sus servicios en condiciones de verdadero crac.

En años anteriores la situación de la escuela fue motivo de renuente tratamiento, por carecer de los elementos mínimos e indispensables para la higiene de los niños.

El problema en la actualidad ha adquirido ribetes dramáticos, a tal punto que los padres e integrantes del personal docente entienden que la situación provoca un verdadero dilema.

Se debe tener en cuenta que para una población de 1.300 niños no existen baños, porque fueron clausurados por el Municipio de Montevideo por no estar en condiciones mínimas de aptitud como para prestar servicio. La existencia de un solo inodoro revela claramente una insuficiencia en grado sumo. Este solo hecho determinaría la imposibilidad de funcionamiento de la escuela, pero, además, se le debe agregar la carencia de agua potable, porque las instalaciones y líneas tendidas por OSE no funcionan, los tanques de agua de la escuela, que fueron destapados y vaciados para su limpieza, no se habilitaron, llegándose al extremo de que el comedor escolar tenga que funcionar usando el agua que los vecinos de la zona aportan desde sus casas.

El problema sanitario, señor Presidente, posee facetas más graves. La escuela no está totalmente conectada al servicio de saneamiento público, por lo cual existe el rudimentario sistema de pozos negros, careciendo, en estos momentos, de las bombas que permitirían desagotarlos. Esto trae como consecuencia una situación extremadamente delicada, porque se corre el riesgo de que puedan originarse enfermedades, tal como ha sucedido en el pasado.

Todo este cuadro coloca a la escuela y a esta importante zona del Cerro de tan alta población infantil en un estado realmente dramático, porque no se cuenta con la infraestructura adecuada para impartir la enseñanza de las primeras letras. Esto ha sido motivo de alarma y ha preocupado a las Comisiones de Fomento y a los vecinos del lugar, quienes procuran colocar el problema en sus reales términos. Es así que se enfrentarían a una situación de verdadero colapso con el cierre de la escuela, y para que ello no ocurra es necesario adoptar medidas inmediatas.

Conocemos y sabemos la preocupación del Consejo de Educación Primaria y del CODICEN e incluso de otras autoridades que concurren con sus servicios al funcionamiento de la escuela, como, por ejemplo, OSE. Es necesario pasar a los hechos, saliendo de la etapa de la preocupación, que sabemos sincera, traduciéndose en el trabajo de las cuadrillas con personal especializado, que ayude a restablecer en forma inmediata los servicios públicos de que carece esta zona de Montevideo.

Es el reclamo que nosotros dejamos planteado en el Senado y solicitamos, señor Presidente, que la versión taquigráfica de nuestras palabras, con carácter urgente, se pase al CODICEN, al Consejo de Educación Primaria así como al Municipio de Montevideo, que no puede permanecer ajeno a un problema de la enseñanza pública, ya que cuenta con los medios y elementos adecuados para prestar la ayuda necesaria en estos momentos, al igual que a OSE.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor senador Tourné.

(Se vota:)

—19 en 20. **Afirmativa.**

SEÑOR PRESIDENTE. — El Senado entra al orden del día con la consideración del asunto que figura en primer término: "Elección de Vicepresidentes".

10) ALTERACIONES DEL ORDEN DEL DIA

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Señor Presidente: en el día de ayer anunciamos que nuestro propósito era pasar para el día de hoy la consideración del tema de la elección

de Vicepresidente a la espera de realizar los contactos necesarios entre las distintas bancadas. Lamentablemente, debido a la escasez de tiempo, esto no fue posible.

Por lo tanto, entiendo que sería apresurado tomar esa decisión en el día de hoy, ya que el tema requiere un consenso o acuerdo previo.

En consecuencia, señor Presidente, lo adecuado sería postergar la consideración de este tema, como también la de los que figuran en segundo y tercer lugar del orden del día, sobre los cuales tampoco ha existido un intercambio definitorio de opiniones, para la primera sesión ordinaria del mes de abril, fecha en la cual estaríamos en condiciones de abordarlos.

En ese sentido hago moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor senador Paz Aguirre.

(Se vota:)

23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

11) PRISION PREVENTIVA DE LOS PROCESADOS

SEÑOR PRESIDENTE. — Se entra a la consideración del asunto que figuraba en cuarto lugar del orden del día: "Proyecto de ley por el que se faculta a los jueces a no disponer la prisión preventiva de los procesados cuando concurrieran determinadas circunstancias. (Carp. Nº 159/85. Rep. Nº 190/86)".

(Antecedentes: ver 73ª S.O.E. del 11/12/86)

—La Secretaría comunica a la Presidencia que existen dos informes de la Comisión, ambos en minoría, y que ya había hecho uso de la palabra el miembro informante, señor senador Aguirre.

Continúa la discusión general.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Señor Presidente: quiero solicitar una aclaración a la Mesa, porque a pesar de que trabajamos en dos oportunidades en este proyecto, éste fue modificado en la Cámara de Representantes y, en el repartido que tenemos sobre nuestras bancas hay dos textos del proyecto: el que figura en las páginas 1 y 2 del repartido —a continuación viene el informe que nosotros suscribimos, que aconseja aprobar el proyecto de ley tal como viene de la Cámara de Representantes— y luego aparece otro texto del proyecto de ley, que luce las firmas de los señores senadores Ricaldoni, Guntin y Cersósimo. En este momento me surgen dudas acerca de cuál es el texto que estamos considerando.

SEÑOR PRESIDENTE — El que luce las firmas de los señores senadores Ricaldoni, Guntin y Cersósimo es el proyecto original del Senado.

SEÑOR AGUIRRE. — Eso quiere decir que el que figura en primer término es el que proviene de la Cámara de Representantes.

Por otra parte, antes de entrar a la discusión del tema, quiero plantear ciertas dudas de carácter reglamentario, en relación a la forma en que tenemos que proceder. Es habitual sostener —y creo que todos estamos contestes— que la aprobación en general de un proyecto sólo significa la voluntad de ocuparse del tema. En este caso, se trata de un proyecto que ya ha sido sancionado por el Senado, modificado y aprobado por la Cámara de Representantes. Por consiguiente, no sé si procede tener una discusión y aprobación en general.

SEÑOR PRESIDENTE. — El Senado tendría que expedirse sobre las modificaciones introducidas por la Cámara de Representantes. Es decir que se haría solamente la discusión particular.

SEÑOR AGUIRRE. — Por consiguiente, habría que votar a favor o en contra.

SEÑOR PRESIDENTE. — En tal sentido, el artículo 67 del Reglamento establece: "Los asuntos tendrán dos discusiones: una discusión general y una discusión particular. Solamente tendrán una discusión los proyectos que vuelvan de la Cámara de Representantes con modificaciones en su texto, los proyectos de resolución sobre integración del Cuerpo y demás cuestiones de carácter interno. En caso de discusión única, cada orador no podrá hablar más de una vez ni por más de veinte minutos".

Es decir que este proyecto debería tener una sola discusión, la particular, referida a las modificaciones introducidas en la Cámara de Representantes al proyecto original del Senado.

SEÑOR ORTIZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — Señor Presidente: este es un proyecto sobre el que me parece existe unanimidad favorable para su aprobación, tanto en la Cámara de Representantes como en el Senado. Si ahora nos abocáramos a discutir las modificaciones introducidas en la Cámara, el proyecto tendría que pasar a la Asamblea General. Creo que la corrección que podría hacerse al proyecto no compensaría la demora y el inconveniente de pasarlo a consideración de la Asamblea General, cuyo trámite es lento por lo que se dilataría mucho la sanción del proyecto.

De manera que si ningún señor senador tiene objeciones fundamentales que formular a este proyecto, haría moción para que se votara la aceptación de las modificaciones de la Cámara de Representantes.

SEÑOR RICALDONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. — Señor Presidente: junto con algunos otros integrantes del Cuerpo he formulado obser-

vaciones al artículo 4º de este proyecto, que figuran en las páginas 6 a 9 del repartido que obra en poder de los señores senadores.

Los señores senadores Cersósimo, Guntin y quien habla, en su momento, hicimos referencia al artículo 4º del proyecto.

No quiero ser extenso en este tema, pero tengo la absoluta convicción de que este artículo 4º, más allá de las buenas intenciones que lo fundamentan, por una parte crea, a mi juicio, una colisión con disposiciones constitucionales y, por otra, puede tener consecuencias inconvenientes en la mecánica relativa al juzgamiento de los procesados.

Reitero, señor Presidente, que no quiero hacer una repetición de todo lo que está dicho en el informe que considero expresa adecuadamente lo que sostenemos. Cuando el artículo 4º establece condiciones objetivas de responsabilidad del Estado por el mero hecho de que la pena que en definitiva resulte, sea menor que el tiempo de privación de libertad, se crea una situación tremendamente grave.

Más allá de que las normas constitucionales pudieran tener una precisión mayor de la que poseen, no autorizan a sostener que por el mero hecho de causarse un daño en la actividad jurisdiccional, ésta tenga que ser indemnizada por el Estado.

El informe —repito— firmado por los señores senadores Cersósimo, Guntin y quien habla, hace referencia a la opinión de Sayagués Laso en este sentido, quien refiriéndose al artículo 25 de la Constitución de 1952, señala que él no abarca la responsabilidad por acto legislativo ni la que pueda derivar de los actos jurisdiccionales cuya procedencia se determina en base a los textos y principios que fueren aplicables.

El informe agrega que el artículo 4º del proyecto, más allá de los cambios que le introdujo la Cámara de Representantes —que no hacen a su esencia— "equivocadamente, configura objetivamente la responsabilidad patrimonial del Estado por actos emanados del Poder Judicial sin tener en cuenta si tales actos fueron legales o ilegales, culposos o dolosos o no. O sea que, en lugar de inspirarse en los artículos 23 y 25 de la Constitución, encuentra su fuente en el artículo 24 de la misma que, según se vió, no comprende la responsabilidad estatal que deriva de los actos jurisdiccionales".

A este respecto podría entrar en otras consideraciones, pero creo que los señores senadores habrán tenido la oportunidad de leer los argumentos que aquí se exponen.

Por otra parte, admitiendo que se pueda sostener otro tipo de opiniones, aunque esté convencido de lo que diga a este respecto, creo sí en la inconveniencia que se suma a la inconstitucionalidad de ese artículo 4º. Me pregunto cuál va a ser la consecuencia de la vigencia de una norma legal de esta naturaleza. El informe dice —y a él me remito— que es posible prever temores o resistencias de los magistrados para dictar procesamientos o condenas cuya revisión ulterior apareje penas menores a las inicialmente establecidas. Debo agregar que ese temor se inspiraría en el riesgo de abrir las puertas de una responsabilidad patrimonial cuyas consecuencias incluso pueden llegar a repercutir sobre el propio patrimonio de los magistrados.

Además, el informe agrega que dichos temores o resistencias pueden ocurrir cuando se trate, a la inversa, de revisar tales fallos o condenas.

Me pregunto qué fundamento tiene establecer normas de esta naturaleza que, en definitiva, pueden significar la responsabilidad patrimonial del Estado— porque la condena resulta menor que la privación de libertad— cuando, muchas veces, eso es consecuencia no ya de una actitud malévola o deliberada del magistrado actuante, sino de la indiferencia o de la omisión del abogado defensor.

Todos los que hemos tenido alguna experiencia en las sedes penales sabemos —en el caso, por ejemplo, de los defensores de oficio— que por el recargo de tareas que tienen, muchas veces no toman la causa con la debida atención: incluso, a veces eso sucede también a nivel de los abogados que no son defensores de oficio.

En muchas oportunidades el cambio de abogado defensor promueve una revisión de la carátula del expediente, una tipificación distinta que conduce a una atenuación de la pena; muchas veces aparecen hechos posteriores desconocidos por la defensa, o incluso por el propio juez, que hacen revisar una sentencia. Es así que podemos multiplicar hasta el infinito este tipo de ejemplos a fin de advertir los riesgos que tiene una solución legislativa como la que figura en el artículo 4º.

Se podría decir que esto significa desproteger a aquel que haya sido privado de libertad en forma arbitraria. En ese sentido, mi respuesta es negativa porque la eliminación del artículo 4º simplemente deja librada a las normas del Derecho común la determinación de la exigencia de causales de responsabilidad patrimonial del Estado. Esta norma, en cambio, establece que en muchos casos el mero hecho de que la pérdida de la libertad del imputado sea mayor que la pena resultante, en definitiva conlleva una responsabilidad del Estado, que más allá o más acá de su inconstitucionalidad también es profundamente inconveniente, que va a actuar en perjuicio de la propia Administración de Justicia, y que significa que estaríamos consagrando un texto legislativo cuyos inconvenientes parecen evidentes.

SEÑOR TOURNE. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR RICALDONI. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR TOURNE. — En principio, debo decir que no quiero alterar de ninguna manera el curso de la importante exposición que está realizando el señor senador Ricaldoni —como todas las suyas— sobre todo en esta temática referida a disposiciones constitucionales y a su compatibilidad o no con las normas legislativas, como las que en definitiva el proyecto original del Senado y el proveniente de la Cámara de Representantes han tratado de sancionar.

Quisiera preguntar concretamente si el proyecto con las firmas de los señores senadores Ricaldoni, Guntin y Cersósimo está de acuerdo con la redacción del artículo 4º que trae este proyetco en minoría y que figura en la página 4. Es decir, si el rechazo al artículo 4º se refiere al que viene de la Cámara de Representantes —pero que con las distintas redacciones que se le han dado en el informe en minoría está de acuerdo con la responsabilidad del Estado aunque, repito, en otros términos y con otras relaciones— o si realmente esta inclusión del artículo 4º en el proyecto en minoría fue algo que excedió la voluntad de los firmantes. Digo esto porque la argumentación del señor senador Ricaldoni es contraria a hacer responsable al Estado de un acto como es el error jurisdiccional, la aplicación de una pena preventiva o de un lapso de prisión que no se corresponde con una sentencia definitiva o con alguna de las maneras que determinan el juicio penal.

Reitero que esa es la aclaración que solicito, es decir, si el artículo 4º del proyecto en minoría refleja ese punto de vista, porque es muy cercano, en mi criterio, al que figura en el proyecto que viene de la Cámara de Representantes, aunque con otra redacción, esto es la originaria del Senado como el señor senador lo señaló oportunamente.

Mi pregunta es si la oposición es con la totalidad del artículo 4º y también con su responsabilidad.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor senador Ricaldoni.

SEÑOR RICALDONI. — La oposición es con la totalidad del artículo 4º.

El señor senador Tourné debe estar preguntándose —y le asiste razón— por qué figura este proyecto con el artículo 4º si ése es mi punto de vista. En realidad, no recuerdo exactamente cuál es la historia de este proyecto que figura acá.

SEÑOR PRESIDENTE. — Perdón señor senador, pero la Mesa se permite hacer una aclaración.

En realidad, en este repartido están mal puestas las firmas de los miembros de la Comisión que aparecen al final del proyecto. El proyecto que figura en la página 1 es el de la Cámara de Representantes. Así lo dice su título. Y el proyecto de la página 4 es el que oportunamente aprobó el Senado. Los informes se corresponden, pero las firmas que aparecen en la página 5 no tienen razón de ser porque ése es el proyecto aprobado por el Senado.

Puede continuar el señor senador.

SEÑOR CERSOSIMO. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR RICALDONI. — En seguida, señor senador. Tengo miedo de que mi tiempo expire y creo que en este tipo de debates no hay prórroga.

Agradezco la aclaración porque hace varios días que estoy tratando de encontrar —no lo había podido lograr por mi propio esfuerzo—...

SEÑOR AGUIRRE. — No hay posibilidades de cambiar el texto.

SEÑOR BATALLA. — De no aprobarse el texto que viene de la Cámara de Representantes se abriría la instancia de la Asamblea General.

SEÑOR AGUIRRE. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR RICALDONI. — Si se la concedo, seguramente se ofendería el señor senador Cersósimo.

SEÑOR CERSOSIMO. — No tengo inconveniente en que el señor senador le conceda dicha interrupción.

SEÑOR RICALDONI. — A riesgo de quedar mal, prefiero hacerlo con mi compañero de bancada, y no con el distinguido miembro de la oposición.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador Aguirre.

SEÑOR AGUIRRE. — El problema es el siguiente.

El texto venido en primera instancia al Senado, en el proyecto originario del señor senador Ortiz, no contenía el artículo 4º, referente a la responsabilidad del Estado. En Sala y en virtud, si no recuerdo mal, de una solicitud que se me hizo fuera de ésta y que incluso la compartía el señor senador Tourné, se incluyó esta norma que figuraba en el proyecto originario que habíamos presentado los demás señores senadores del Partido Nacional o, por lo menos, varios de nosotros. En el momento en que esto se trató, el señor senador Ricaldoni no se encontraba en Sala. Se originó un pequeño debate y el proyecto salió aprobado por mayoría, con este texto. Luego, dicha disposición fue remitida a la Cámara de Representantes y ésta le hizo modificaciones de detalle, de ajuste jurídico y también de redacción, al artículo 4º, manteniendo el principio.

Vuelto el proyecto a Comisión y estudiado el tema, el señor senador Ricaldoni objetó esa norma que él no había votado en el Senado, en su oportunidad. Si bien la norma se mantiene en los dos textos, no existe ahora posibilidad reglamentaria de eliminarla. Es decir, que el Senado no puede sancionar directamente un texto distinto del que él aprobó en primera instancia o del que ahora viene con sanción de la Cámara de Representantes. En consecuencia, la única posibilidad que tienen los señores senadores discrepantes con esta norma es insistir con el texto original del Senado y rechazar las modificaciones que le introdujo la Cámara de Representantes. De esa manera, se habilitaría la instancia de la Asamblea General y ahí sí podría aprobarse un texto distinto que suprimiera el artículo. Por supuesto que con esto no quiero decir que estoy a favor de su eliminación, sino que explico por qué quienes están en contra del mismo tendrán que votar el texto original del Senado, si es que quieren sacar adelante su tesis, que incluye una norma muy similar y que recoge el mismo principio.

Esa es la única vía que tienen los señores senadores, para que en la instancia de la Asamblea General puedan aprobar un proyecto que suprime ese artículo.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor senador Ricaldoni.

SEÑOR RICALDONI. — Lo que dice el señor senador Aguirre es exacto. Si bien no era mi intención entrar en tantas precisiones, de todos modos le agradezco que las haya formulado.

La confusión derivó del repartido porque no coincidía con lo que yo recordaba de este asunto. En fin, en la vida eso suele suceder más de una vez y en otros terrenos que no hacen a la labor parlamentaria.

En definitiva, señor Presidente, creo que la norma es profundamente inconveniente. Es tan equivocada la que aprobó el Senado en su momento como la que luego aprueba la Cámara de Representantes que, prescindiendo de algunas diferencias que tiene, en lo sustancial coincide en la pretensión inconstitucional y errónea de pretender responsabilizar al Estado en cualquier hipótesis, dejando de lado consideraciones que tengan que ver con los vicios relativos al acto.

Quiero expresar que existen dos maneras de calificar o analizar lo que puede ser un proceso penal que finalice estableciendo una pena menor a la privación de la libertad sufrida.

Un caso se da cuando el procedimiento adolece de vicios que, realmente, justifican responsabilidad del Estado; pero, el otro, se da cuando el procedimiento se realiza con todas las garantías constitucionales y legales y resulta, igualmente, una pena menor que la de privación de libertad sufrida.

En este segundo caso, pienso que ni la Constitución ni la lógica autorizan a establecer, mediante un texto legal, la responsabilidad que, repito, es equivocadamente objetiva, del propio Estado.

Por lo tanto, señor Presidente, es probable que la solución que exista en esta materia, sea habilitar la instancia de la Asamblea General para posibilitar la eliminación de este artículo; pero también entiendo que si la Cámara de Senadores rechaza en este momento la propuesta de la Cámara de Representantes, reglamentariamente, quedaría también rechazado el proyecto.

SEÑOR AGUIRRE. — No es así, señor senador.

SEÑOR RICALDONI. — La votación, ¿es sobre uno u otro proyecto? Entonces tendré que votar a regañadientes una norma que no comparto y que fue aprobada por este Cuerpo.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Cersósimo.

SEÑOR CERSOSIMO. — Como resulta de la lectura de las páginas 4 y 5 del Repartido Nº 190, Carpeta número 159/85, que tenemos a la vista, firmé el proyecto venido con sanción de la Cámara de Representantes. Lo hice con salvedades, especialmente en relación con el artículo 4º.

A ese respecto, podría argumentarse en contra de mi posición, que di oportunamente, el asentimiento a la aprobación de la normativa de que se trata, con la inclusión del artículo 4º.

Lo que sucede es que, de la gravedad de esa disposición, vinimos a darnos cuenta en profundidad, después, cuando comenzamos a analizar, en la Comisión de Constitución y Legislación, el proyecto aprobado en la otra Cámara.

Por lo tanto, como lo acaba de manifestar el señor senador Ricaldoni —haciendo gracia al Senado de repetir los argumentos que él, con tanta brillantez, desarrolla en el informe de 27 de noviembre de 1986, que acompaña al proyecto que entendemos debe rechazarse— y del que el señor senador Ricaldoni es miembro informante —que firmamos en minoría con el entonces señor senador Guntin— nos inclinamos por que se apruebe un texto similar al que oportunamente fue proyectado por el señor senador Ortiz, cuando, en octubre de 1985, lo presentó. Es decir, la supresión o la modificación del artículo 4º del proyecto en examen.

¿Por qué decimos esto? Por las razones que, en su oportunidad, expusimos en la Comisión de Constitución y Legislación y que constan, naturalmente, en forma muy sintética en las actas de la misma, porque no se recogió versión taquigráfica.

No podemos, de ninguna manera, dejar de expresar ante el Cuerpo los serios y graves reparos que nos mereció entonces, y nos merece ahora, el artículo 4º de ese proyecto aprobado por la Cámara de Representantes.

El texto cuestionado —entiendo que, desde el punto de vista reglamentario, podemos remitirnos a la consideración del artículo, porque hay una sola discusión en este caso— ensaya resolver, con alcance especial y limitado, un tema de responsabilidad civil del Estado y, más precisamente, un asunto de responsabilidad judicial. Es decir, regula los presupuestos de hecho en mérito de los cuales el Estado deberá indemnizar a ciertas personas dañadas material o moralmente por un defectuoso ejercicio de la función jurisdiccional. También contiene el art. 4º algunas previsiones de índole procesal.

Ese solo planteo del problema revela que la norma que se proyecta es superabundante e inútil. Y esta delicada cuestión se encuentra impecablemente resuelta, en nuestra opinión, con alcance general —como se dice en el informe en minoría de la Comisión y como lo expusimos también en la Comisión de Constitución y Legislación al tratar el proyecto venido con aprobación de la otra rama del Parlamento— por los artículos 23, 24 y 25 de la Constitución de la República. Y todavía más especialmente, señor Presidente, por lo establecido por disposiciones aprobadas por este mismo Parlamento y en esta Legislatura, que son los artículos 109 y 111 de la Ley Nº 15.750, de 24 de junio de 1985, o sea, la Ley Orgánica de la Judicatura y de Organización de los Tribunales.

En el primero de esos dos artículos se dice que "los Jueces son responsables ante la ley de toda agresion contra los derechos de las personas, así como por separarse del orden de proceder que en ella se establezca. Su responsabilidad en materia penal, civil y disciplinaria, se regula conforme a los artículos siguientes". Esta es una norma que ya existía en el Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, del año 1934.

El artículo 111 expresa que "tratándose de responsabilidad civil de los Jueces por actos propios de su función, se aplicará el régimen establecido por la Constitución de la República".

Nos parece que la norma es clara y terminante y que no vale otro tipo de argumentación para cambiar lo que, en forma expresa, está establecido, precisamente, en el sistema orgánico que regula la actividad jurisdiccional del país.

El Senado conoce los serios problemas interpretativos que provoca la aprobación de una disposición de alcance limitado o parcial, cuando el problema que se procura resolver tiene ya su regulación normativa de carácter general, como en este caso.

Esos problemas se traducen siempre en un mayor retardo de la Justicia. Podríamos decir más; casi en una verdadera denegación de justicia.

En materia jurídica, no reza siempre aquello de que "lo que abunda no daña"...

Como si fuera poco todo esto, es necesario advertir que la disposición proyectada distorsionaría, manifiesta y frecuentemente, el desarrollo adecuado del proceso penal. Para demostrar esta aseveración, basta con imaginar un ejemplo muy sencillo. Cuando un Juez no haya decretado a tiempo la excarcelación provisional de un imputado, en el momento de dictarse la sentencia definitiva, se tomarán las debidas precauciones, por ese mismo Juez o aún por otros, para evitar que exista contradicción entre el lapso de detención padecido por el procesado y la cantidad de la pena que se le imponga.

Así y muy humanamente, se evitarán todos los problemas ulteriores que la situación depararía en caso contrario. De esa manera, involuntariamente, la ley gravitará nada menos que sobre la entidad de la pena que sea justo imponer al autor de un delito, en definitiva.

En consecuencia, señor Presidente, todos estos argumentos nos llevan a solicitar del Senado el rechazo del artículo cuarto. Por lo menos, nosotros no lo vamos a votar. Consideramos que su supresión no solamente no alterará la economía y el acierto del resto de las disposiciones de la iniciativa presentada por el señor senador Ortiz, sino que, además, será altamente beneficiosa. Desde luego que, de tener eco nuestra posición, o sea de seguirse este procedimiento, como lo ha dicho el señor senador Aguirre, el envío del proyecto a la Asamblea General es preceptivo, y, por supuesto, con la consiguiente demora en su aprobación. Sin embargo, entendemos que el asunto es demasiado delicado y afecta intereses demasiado fundamentales como para que el texto se apruebe bajo el signo del apresuramiento.

Además, señor Presidente, en todos estos casos, fundamentalmente en relación con esta iniciativa, es necesario recordar —sobre todo en lo que dice relación con el propósito que le inspira, con la filosofía que encierra— la enseñanza de un destacado penalista argentino, Sebastián Soler, que recoge, el miércoles 20 de febrero de 1957, bajo el título "Justicia y sentimiento. Un fallo humanitario", en el diario "El Plata" el doctor Juan Andrés Ramírez, en estos términos: "Antes de hablar de la imposición de una pena —y esto dice relación con el fondo del asunto— antes de que un hecho caiga dentro del Derecho Penal, es preciso que el caso sea examinado ante el Derecho, no ante una rama determinada de él". Luego agrega: "La sustancia ilícita que lleva a la pena no se la presta el derecho penal, sino el derecho todo".

Si esto vale y tiene adecuación para la sustancia de este proyecto de ley, también es de recibo para el caso específico de su artículo cuarto, por cuanto entrarían a colidar dos clases de disposiciones, una de ellas, la de este proyecto que tenemos en examen y la otra, o sea las consagradas por la Constitución de la República, lo que distorsionaría el régimen y el sistema que está perfectamente regulado, en nuestra opinión, por esas disposiciones de la Carta y por las del artículo 111, esencialmente, de la Ley Nº 15.750.

Por eso, señor Presidente, para el supuesto de que el Senado entendiera que es mejor establecer algunas disposiciones que digan relación con la finalidad que se ha buscado al establecer el artículo 4º tal como fue a la Cámara de Representantes desde el Senado, con aprobación de éste y devuelto con modificaciones por esa Cámara y a estudio de este Cuerpo, sugeriría —y en tal sentido en su oportunidad formularé su redacción— a fin de que este artículo 4º diga de la siguiente manera: "Si de la prisión preventiva o de su exceso se derivare algún perjuicio para el procesado, el Estado deberá reparar el daño causado, sin perjuicio de su derecho de repetición artículos 23, 24 y 25 de la Constitución de la República, 109 y siguientes de la Ley Nº 15.750, de 24 de junio de 1985".

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa se permite, a título de aclaración insistir en que de acuerdo al artículo 135 de la Constitución, "Si cualquiera de las dos Cámaras a quien se remitiese un proyecto de ley, lo devolviese con adiciones u observaciones, y la remitente se conformase con ellas se lo avisará en contestación, y quedará para pasarlo al Poder Ejecutivo; pero si no las hallare justas, e insistiese en sostener su proyecto tal y cual lo había remitido al principio, podrá en tal caso, por medio de oficio, solicitar la reunión de ambas Cámaras, y, según el resultado de la discusión, se adoptará lo que decidan los dos tercios de sufragio, pudiéndose modificar los proyectos divergentes o, aún, aprobar otro nuevo".

Es decir que en la instancia del Senado no cabe un texto sustitutivo del artículo 4º que ya aprobó este Cuerpo y del que ya también dio su aprobación la Cámara de Representantes. De modo que aquí tendremos que pronunciarnos por uno u otro proyecto y después, en la instancia eventual de la Asamblea General, podrá ahí si sancionarse un tercer proyecto que no contenga el artículo 4º o que incluya un texto sustitutivo.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra para contestar una alusión de la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Para contestar una alusión de la Mesa tiene la palabra el señor senador Cersósimo.

SEÑOR CERSOSIMO. — Muy cariñosamente, señor Presidente. Yo dije que "sugeriría", porque, naturalmente, no tengo el texto ante mí. Lo manifiesto para que,

a su vez, se pueda tomar en cuenta en la Asamblea General. Aquí no podemos modificarlo.

Para terminar —aunque ya lo había hecho— quiero decir que me congratularía más si se aprobara el proyecto que originariamente redactó el señor senador Ortiz, en el que no existe la norma del artículo 4º. Pero, en su caso y en su oportunidad —lo adelanto al Senado tal como lo expresé— iría a sugerir —y lo hago desde ahora— que podría aprobarse o incorporarse a todo el proyecto en trámite, una disposición como esta que mencioné, en sustitución de la que actualmente está a consideración del Cuerpo.

Muchas gracias.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Aguirre.

SEÑOR AGUIRRE. — Brevemente quiero exponer mi opinión sobre este tema de carácter constitucional y también sobre los aspectos prácticos del mismo.

No tengo el honor de compartir la opinión que han expuesto muy autorizados colegas, como los señores senadores Cersósimo y Ricaldoni.

Creo que el error del enfoque viene de juzgar el problema de la responsabilidad por acto jurisdiccional a la luz de disposiciones constitucionales que refieren a la responsabilidad por acto administrativo, es decir, por ejercicio de la función administrativa, y, también, por considerar que las disposiciones constitucionales sobre esa materia configuran un sistema cerrado que regula todo lo atinente a la responsabilidad estatal, cuando ello no es así. Me explico.

Las disposiciones de los artículos 24 y 25 de la Constitución, a las que refiere el informe de los señores senadores que quieren eliminar esta norma, no se aplican al problema en estudio. Regulan solamente la responsabilidad del Estado en ejercicio de función administrativa. Que ello es así, que puede haber y que hay responsabilidad del Estado en casos que no están previstos por estas normas, surge con indiscutible claridad del hecho de que tanto la doctrina como la jurisprudencia nacional, sin apoyo en ninguna norma constitucional, aceptan desde ya hace muchos años —y la jurisprudencia desde el año 1938 en el famoso caso del litigio entre las compañías licoristas y el Estado por la creación de ANCAP— que existe responsabildad de éste, es decir del Estado, por acto legislativo, aunque dicho acto legislativo no sea ilegítimo, contrario a la Constitución de la República. Se admite la responsabilidad del Estado en forma absolutamente objetiva, inspirándose o fundándose, bien en el principio de la igualdad ante las cargas públicas, bien en la teoría del enriquecimiento injusto o en el de la expropiación indirecta. De manera tal, que si se admite la responsabilidad del Estado por acto legislativo, no existiendo ningún texto constitucional que la consagre, no advertimos cómo puede sostenerse que no puede establecerse la responsabilidad del Estado por acto jurisdiccional o por procedimientos jurisdiccionales contrarios a Derecho, fundándose en que no son de aplicación a esos procedimientos los artículos 24 y 25 de la Constitución que nada tienen que ver con ello.

Se invoca, señor Presidente, la opinión del doctor Sayagués Laso y es exacto que éste en su Tratado de Derecho Administrativo, Tomo I, página 658, cuando se refiere al artículo 24 de la Constitución, dice que éste no abarca la responsabilidad por acto legislativo —como es evidente— ni la que puede derivar de los actos jurisdiccionales. No obstante ello, el propio doctor Sayagués Laso en una llamada, dice que el profesor Justino Jiménez de Aréchaga la acepta y señala que podría estar comprendida, según opinión emitida en el Tomo II de la Constitución de 1952, páginas 26 y 27, obra que no tengo aquí a mano. Pero hago esta mención para que se advierta que el tema no es tan pacífico desde el punto de vista doctrinario. Sin embargo, creo que, de todas maneras, no es esto lo que cuenta. Es decir, no se trata de dilucidar si en función de los artículos 24 y 25 de la Constitución puede haber responsabilidad por acto jurisdiccional porque, evidentemente, de todos los antecedentes de la reforma de 1952 y de la forma en que se aplicó e interpretó la norma correspondiente de la Constitución de 1934, se sabe bien que estas normas se referían, en la intención del constituyente y en su aplicación práctica en la vía jurisdiccional, a la responsabilidad del Estado por acto administrativo.

Lo que no es exacto, señor Presidente, es que se requiera una norma constitucional expresa para aceptar la responsabilidad por acto jurisdiccional, de la misma manera que nunca se la requirió, antes de 1934, para que los Tribunales consagraran la responsabilidad del Estado por acto administrativo. Al respecto, el doctor Sayagués Laso decía, en la página 637 de su Tratado, bajo el título "Orientación de la Jurisprudencia hasta 1934", lo siguiente: "En nuestro país nunca surgió la menor duda sobre la competencia del Poder Judicial para conocer en los litigios en que se hallaba en juego la responsabilidad patrimonial de la Administración. También se admitió pacíficamente que las facultades de los jueces al resolver dichos litigios se limitaban a acordar la reparación patrimonial. Si la Administración había incurrido en responsabilidad se la condenaba a pagar la correspondiente y justa indemnización. El criterio preponderante fue siempre responsabilizar directamente a la Administración. Los daños derivados de la actividad administrativa eran indemnizados con cargo a los fondos públicos".

Todo esto revela, señor Presidente, que nunca en nuestro país, cuando no existían textos constitucionales que consagraran expresamente la responsabilidad de la Administración por daños causados en el ejercicio de la función administrativa, se tuvo la menor duda de que el Estado era igualmente responsable; y los jueces, cuando no existía el Tribunal de lo Contencioso Administrativo los magistrados del Poder Judicial, cuando había ilegalidad, condenaban al Estado a pagar y disponían la reparación patrimonial correspondiente al particular lesionado.

Por lo tanto, no entiendo cómo se quiere sostener, ahora, que por el hecho de que hay normas que regulan expresamente la responsabilidad del Estado en materia estrictamente administrativa, no puede establecerse legalmente la responsabilidad del Estado por actos jurisdiccionales contrarios a Derecho que lesionan, indiscutiblemente, derechos de los particulares. Si hay responsabilidad del Estado por acto legislativo sin ninguna norma constitucional ni legislativa que la establezca, por simple ela-

boración doctrinaria y decisiones jurisprudenciales, ¿por qué una ley no puede establecer que cuando un juez comete un error, cuando arbitrariamente priva de su libertad a una persona durante años y luego se produce un sobreseimiento o una sentencia absolutoria, hay responsabilidad del Estado? ¿De qué principio emana que en ese caso no habría responsabilidad del Estado?

SEÑOR RICALDONI. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR AGUIRRE. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. — Señor Presidente: no quiero volver a las reflexiones expuestas durante mi intervención anterior; pero entiendo que hay un error en el razonamiento del señor senador Aguirre que deseo aclarar.

En modo alguno he estado abogando por la irresponsabilidad patrimonial del Poder Judicial, lo que yo dije es que me opongo, porque lo considero inconstitucional, a que se establezca la responsabilidad patrimonial objetiva del Estado, que es una cosa absolutamente distinta.

Hace un rato señalaba que, eliminando el artículo 4º que estamos considerando —ya que es el único motivo de discrepancia que advierto en Sala— la responsabilidad del Estado por acto jurisdiccional se regula por las normas generales, o sea, diciéndolo de una manera no perfecta, por las normas de Derecho común. Pero esta norma que se pretende consagrar legislativamente, establece, no lo que señala el señor senador Aguirre en el sentido de que debe ser responsabilizado aquel órgano jurisdiccional que actúe irregularmente —con lo cual estamos todos absolutamente de acuerdo— sino que por el mero hecho aritmético, de que haya una diferencia en el lapso de privación de libertad que resulte en definitiva, se configura, objetivamente, la responsabilidad del Estado. No estoy de acuerdo de que eso resulte de los textos constitucionales.

El artículo 23 de la Constitución responsabiliza a los jueces —no al Estado, lo admito— por la más pequeña agresión contra los derechos de las personas. Considero que si interpretamos esto con un sentido adecuado a la intención del constituyente, "agresión" debe ser entendida como algo distinto de lo que es el ejercicio natural de una función jurisdiccional que, por cantidad de factores, entre otros la ineficiencia de un defensor, puede dar motivo, en una primera oportunidad procesal, a que reciba una condena mayor de la que en definitiva resulte. En este caso, no hay ninguna agresión imputable a los jueces contra los derechos de las personas.

Si esto se dice de los jueces, señor Presidente, ¡cómo podemos pretender que se responsabilice al Estado por acto jurisdiccional con un criterio distinto del que existe en el artículo 23 para responsabilizar a los jueces! Por otra parte, este texto que fue citado correctamente por el señor senador Cersósimo, está recogido por la Ley Orgánica de la Judicatura.

Ahora, si nos remitimos al artículo 25 de la Constitución, también nos encontramos con que hay una referencia, "en caso de haber obrado con culpa grave o dolo", lo cual demuestra asimismo que en la idea del constituyente se descartaba la responsabilidad objetiva.

Nos queda, entonces, el artículo 24 de la Carta, que está en el medio de los otros dos que dice: "El Estado, los Gobiernos Departamentales, los Entes Autónomos, los Servicios Descentralizados y, en general, todo órgano del Estado, serán civilmente responsables del daño causado a terceros, en la ejecución de los servicios públicos, confiados a su gestión o dirección".

Entiendo que aquí sí se podría sostener que hay una base para justificar la existencia del artículo 4º del proyecto; pero me parece que si hay disposiciones más específicas —los artículos 23 y 25— que se refieren a la responsabilidad en materia jurisdiccional, no se pueden forzar los términos en esta forma, sino que lo que deberíamos hacer —lo repito y termino— es dejar las cosas libradas a las normas generales que existen en la materia para regular la responsabilidad patrimonial del Estado.

Eliminar el artículo 4º no significa convertir en irresponsable a un Estado que debe ser responsable de sus errores; debe serlo, pero entonces, no en la forma tarifada de antemano en que se hace en el proyecto que para nada tiene en cuenta que el proceso haya sido legal o ilegal, regular o irregular y que en absoluto considera que los funcionarios hayan actuado omitiendo los que son deberes inherentes al cargo.

Era lo que quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor senador Aguirre.

SEÑOR AGUIRRE. — Señor Presidente: prosigo y me remito a lo que expresa el informe de los miembros de la Comisión que impugnan este artículo. En el mismo se sostiene la inconstitucionalidad del artículo 4º y se dice que ella deriva de la contradicción existente entre las normas aplicables de la Carta y la fórmula del artículo 4º del proyecto. Luego se hace un análisis de los artículos 23, 24 y 25 de la Constitución, por lo cual se lo impugna como inconstitucional, creo yo, con carácter general y no —al menos no surge claramente— porque se establezca una responsabilidad objetiva.

Si ese es el criterio, señor Presidente, por lo menos del señor senador Ricaldoni, debo decir que en la Constitución de la República, en la doctrina y en la aplicación jurisprudencial de la teoría de la responsabilidad del Estado, el principio es la responsabilidad objetiva y no la subjetiva. La responsabilidad subjetiva solamente está recogida para el caso de los funcionarios y no de la responsabilidad de la Administración, responsabilidad de los funcionarios que, además, es subsidiaria de acuerdo al artículo 25.

La responsabilidad del Estado por acto legislativo es objetiva. No se requiere, siquiera, que el acto legislativo sea contrario a derecho, es decir, inconstitucional. Si genera un daño, el Estado debe responder, de acuerdo con la doctrina y con la jurisprudencia unánime existente en nuestro país.

En mi concepto, el artículo 23 de la Constitución es contrario a la opinión que sustenta el señor senador Ricaldoni, porque allí para nada se habla de responsabilidad subjetiva, ni se requiere dolo o culpa grave en el actuar de los jueces. Se dice, con una fórmula totalmente genérica y categórica que "Todos los jueces son responsables ante la ley, de la más pequeña agresión contra los derechos de las personas, así como por separarse del orden de proceder que en ella se establezca".

Es decir que ni siquiera se requiere que se haya dictado una sentencia contraria a Derecho; si deriva algún daño por haberse cometido errores en el procedimiento o por haberse separado de las formalidades procesales que establecen las leyes, de acuerdo con este artículo de la Constitución surge la responsabilidad del juez. Otra cosa es que esto, en la práctica, no se cumpla, ya que este artículo, en cierta medida —que creo viene de la Constitución de 1830— es letra muerta. Ese es otro problema Lo que digo es que esta disposición no consagra la responsabilidad subjetiva.

Por su parte, el artículo 24, que establece el principio general en materia de responsabilidad administrativa, es terminante en cuanto a establecer la responsabilidad objetiva.

Al respecto, dice Sayagués Laso: "Consideramos que el criterio básico más adecuado para determinar cuándo surge responsabilidad de la administración es el de la falta de servicio. Si el servicio no funcionó, si funcionó con demora o si funcionó irregularmente, deriva responsabilidad. En el mal funcionamiento del servicio quedan comprendidos los casos de culpa personal del funcionario, porque es evidente que en tales casos el servicio no funcionó como era debido".

Entonces, mi razonamiento es el siguiente. En materia administrativa, el Estado responde en forma objetiva. y no el funcionario, que es otra cosa. En materia de acto legislativo, el Estado también responde en forma objetiva. Entonces, ¿por qué en materia jurisdiccional causa horror o pavor el hecho de que se establezca en la ley la responsabilidad del Estado cuando se cometen gravísimos perjuicios y enormes daños a los particulares que se ven privados por años de su libertad y luego surge una sentencia absolutoria o una sentencia que establece que se cumplió una prisión preventiva de seis años y la pena resulta ser de cuatro años? No estoy poniendo ejemplos teóricos, para impresionar con argumentos de laboratorio, porque los que estamos en el ejercicio profesional sabemos que, desgraciadamente, suceden en la práctica, y que luego no responde el juez ni nadie.

Se presenta el tremendo absurdo de que en nuestro país se destituye ilegalmente a un funcionario, o se le posterga en su ascenso, se sigue un largo juicio y, muy a menudo, se obtiene una reparación patrimonial si el Tribunal de lo Contencioso Administrativo declara ilegal el acto. Sin embargo, si a una persona se la priva arbitrariamente de su libertad —que son años de vida no vividos— por haber sido apremiado ilegalmente en una dependencia policial, como desgraciadamente ocurre, ha ocurrido y quizás siga sucediendo, en ese caso no hay nadie responsable. El Estado se lava las manos. La persona sale, se publican grandes titulares en los diarios y todo el mundo dice: "¡Qué barbaridad! Una persona estuvo presa durante cuatro o cinco años y resulta que no era culpable". Y en ese caso, ¿no hay responsabilidad del Estado? Se me va a decir que rigen los principios generales y que igual se puede reclamar y, si hubo dolo o culpa grave, el Estado va a responder. Sin embargo, en la práctica, jamás responde, aunque ello vaya contra una teoría jurídica que sólo las personas que conocen Derecho Público, así como los especialistas en determinadas ramas jurídicas, pueden defender.

¿Cuál es el inconveniente de que se dicte un texto legal que lo diga claramente, para amparar a los particulares contra esas tropelías, contra esas barbaridades? Se me dice que se va a atemorizar a los jueces, que no se van a revocar las sentencias, porque en ese caso puede surgir la responsabilidad del Estado. Sin embargo, el razonamiento tiene que ser el contrario. Lo que tiene que ocurrir es que los jueces comprendan que no pueden arrastrar los procesos durante años y años, por cuya causa una persona hace seis u ocho años que está privada de su libertad y no se dicta sentencia, y, además, no se tiene la menor certidumbre de si la sentencia que se va a aplicar establecerla, o no una pena superior al tiempo de privación de libertad que ya se sufrió.

Quiero hacer ver, señor Presidente, que la privación de libertad es una pena, y que sólo es arreglada a Derecho cuando está determinada por una sentencia condenatoria recaída en un proceso seguido por el Estado al autor de un ilícito penal.

Antes de eso, la privación de libertad es una mera medida asegurativa, y cuando se realiza la llamada liquidación de la pena, como todos sabemos, el tiempo de prisión preventiva se imputa a la pena. Es decir, cuando recae la sentencia no se dice, por ejemplo, que es de diez años de prisión y que de ahora para adelante va a cumplir diez años. Si ya cumplió seis, le quedan cuatro. Por lo tanto, cuando recae una sentencia absolutoria, o cuando la sentencia impone una pena menor al tiempo de privación de libertad efectivamente sufrido, la privación de libertad durante todo ese lapso fue un acto contrario a Derecho, una arbitrariedad del Estado que estuvo privando de su libertad a una persona en función de la presunción de que le iba a aplicar una pena que luego no recayó.

¿Cómo puede sostenerse, ante semejante absurdo, que eso no genera responsabilidad del Estado? Adviértase que de pronto genera responsabilidad del Estado la rescisión de un contrato en forma ilegal, porque generó perjuicios económicos; que de pronto genera responsabilidad del Estado que un vehículo oficial haya chocado a otro perteneciente a un particular. Eso sí genera responsabilidad del Estado. ¿Y el hecho de haber tenido privada de su libertad a una persona, en forma ilegal y contraria a Derecho, no genera responsabilidad del Estado? Me parece que plantear esta hipótesis —que, reitero, no es de laboratorio, sino que desgraciadamente se presenta en la práctica— evidencia la enormidad que significa lo que se viene dando en los hechos desde hace muchísimos años en este país.

¿Qué es lo que pretende este proyecto de ley? Que eso se termine, y que así como hay responsabilidad del Estado por actos administrativos ilegales, también la ha-

ya por actos jurisdiccionales mucho más ilegales y dañosos para los particulares.

Dice Sayagués Laso respecto a la responsabilidad por acto jurisdiccional, en la página 671 de su Tratado: "La solución clásica en esta materia es la irresponsabilidad estatal por acto jurisdiccional. Esto es consecuencia de la presunción de verdad que emerge de la cosa juzgada. Si se reputa que la sentencia declara el Derecho, no puede surgir responsabilidad, pues el acto está conforme a Derecho". Como siempre, el eminente maestro, con claridad meridiana, enseña el principio cardinal. Y a renglón seguido, dice: "Pero ese fundamento desaparece cuando por un nuevo acto jurisdiccional, dictado de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto, se reconoce que existió error judicial en la sentencia impugnada. Así ha ocurrido más de una vez en las condenaciones penales impuestas a personas cuya inocencia se acredita posteriormente".

Es decir que según el doctor Sayagués Laso, cuando se dicta una sentencia y, posteriormente, otro acto jurisdiccional determina que hubo error en esa sentencia y que la condena fue contraria a Derecho, hay responsabilidad del Estado y no del juez, aunque no lo diga ningún artículo de la Constitución de la República. Ante esto, mi conclusión es la siguiente. Existe responsabilidad del Estado cuando, en virtud de una sentencia que luego es revisada, se priva erróneamente a una persona de su libertad. Entonces, ¿cómo no va a haber responsabilidad del Estado cuando sin haber sentencia, por un simple auto de procesamiento, antes de que el Estado declare la culpabilidad del imputado, se le priva ilegalmente de su libertad durante varios años? Me parece que esto es de una claridad meridiana y que, frente a lo que estoy planteando, no valen los argumentos de conveniencia o de oportunidad acerca de los cambios de defensor, de defensor de oficio o de la posibilidad de que el tribunal de alzada revoque la sentencia de primera instancia. Más allá del riesgo que pueda suponer la responsabilidad del Estado, está la defensa de los derechos de los particulares. En una sociedad civilizada, en un Estado de Derecho, no es posible que no existan normas legales que amparen a los particulares contra el Estado, cuando éste ejerce equivocadamente sus funciones, declara erróneamente el Derecho y los priva de su libertad en función de presunciones de culpabilidad que, en definitiva, los pronunciamientos ulteriores de la Justicia determinan que son erróneas.

Por estos fundamentos, señor Presidente, voy a votar afirmativamente el proyecto de ley venido con sanción de la Cámara de Representantes, que establece, en mi concepto con total acierto, el principio de la responsabilidad del Estado por actos jurisdiccionales en los casos que hemos venido debatiendo.

Nada más.

SEÑOR ORTIZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — Señor Presidente: como se ha recordado en Sala, cuando presenté el proyecto originario no incluí ninguna disposición del tipo de la que ahora está en discusión. El artículo 4º fue agregado en Sala. Pero aquí se argumenta, por los que patrocinan el rechazo del proyecto y el pase a la Asamblea General, que además de ser discutida, desde el punto de vista constitucional, la responsabilidad del Estado, en este caso se crearía algo así como un caos en la Justicia o se plantearían graves inconvenientes.

Pienso que pudieran tener razón, pero que el perjuicio que se ha señalado es eventual. Se parte de la suposición de que todos los jueces van a decretar prisiones y luego sentenciarán a menos plazo, es decir que todos los jueces van a incurrir en la responsabilidad que aquí se prevé. Pero aunque así fuera —que, naturalmente, no lo es— el ejercicio de ese derecho a indemnización supone un trámite previo, prolongado, con intervención del Fiscal de Hacienda y con las demoras consiguientes. En cambio, si rechazamos el proyecto, se mantienen los perjuicios de la prisión preventiva que, esos sí, son reales, inmediatos, actuales, de todos los días; además, no son perjuicios pecuniarios, como los otros, sino morales. El doctor Tomasino recordaba una obra de Carrara, del siglo pasado que justamente se titulaba "La inmoralidad de la prisión preventiva".

A esos perjuicios debemos agregar la situación en que se encuentran los presos en los establecimientos de detención: el hacinamiento, las agresiones, las violaciones, la promiscuidad, o sea, lo que todos sabemos aunque no seamos abogados.

Lo que quiero es terminar ya, al sancionar este proyecto, con ese perjuicio que es real, directo, permanente.

SEÑOR AGUIRRE. — Apoyado.

SEÑOR ORTIZ. — Sugiero que los señores senadores que se encuentran en la otra tesitura, en lugar de llevarnos a tener que realizar todo el trámite ante la Asamblea General que como todos sabemos es un Cuerpo pesado, donde además se requieren los 2/3 de votos del total de sus componentes, tal como lo establece la Constitución de la República, lo que es muy difícil de conseguir, podrían acompañar este texto tal como está y luego presentar un proyecto modificativo o derogatorio del artículo 4º, puesto que los señores senadores Ricaldoni y Cersósimo —que integran la Comisión— tienen la seguridad de que lo vamos a estudiar de inmediato y con la mejor buena voluntad.

No demoremos ni un minuto más la sanción de la primera parte de las disposiciones legales sobre la que todos estamos de acuerdo. A mí me eriza la conciencia pensar que cada hora que demoramos en sancionar esto, hay gente que está recluida en las prisiones sufriendo lo que todos sabemos. Aprobemos esto de inmediato y evitemos que eso continúe sucediendo; en cambio, el perjuicio que eventualmente se causaría a los Jueces, lo trataríamos en la Comisión con la mayor urgencia, si se presenta un proyecto al respecto, el que estudiaremos con la mejor buena voluntad.

Creo que en esto rige aquéllo de que lo mejor es enemigo de lo bueno y temo que por lograr una perfección legislativa, consagremos el mantenimiento de una situación tan penosa como la que ha señalado con acierto el señor senador Aguirre.

Por esta razón mociono para que se vote de inmediato, inclusive sacrificando algún punto de vista por parte

de compañeros del Senado que no piensan igual y que inmediatamente presenten un proyecto derogando o modificando el artículo 4º de este proyecto, en el entendido de que en Comisión lo vamos a estudiar con la mayor diligencia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Corresponde votar si el Senado se conforma con las modificaciones introducidas al proyecto por la Cámara de Representantes, pero en este momento no hay quórum suficiente.

SEÑOR AGUIRRE. — Que se llame a Sala.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se está llamando desde hace unos cuantos minutos, señor senador.

(Ingresan a Sala varios señores senadores)

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo quórum nuevamente, se va a votar si el Senado se conforma con las modificaciones introducidas por la Cámara de Representantes al proyecto de ley.

(Se vota:)

—15 en 17. **Afirmativa.**

Queda aprobado el proyecto de ley y se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado)

12) JUNTAS LOCALES. Plazo para la designación de sus miembros.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a considerar el asunto que figuraba en el 5º punto del orden del día: "Proyecto de ley por el que se establece que las Juntas Locales a que hace referencia el artículo 287 de la Constitución de la República, serán designadas dentro de los sesenta días de instalados los Intendentes Municipales de cada departamento. (Carp. Nº 504/86. Rep. Nº 127/86)".

(Ver antecedentes en 67ª S. O. de 18/11/86)

—En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se comienza a leer).

SEÑOR LACALLE HERRERA. — Mociono para que se suprima la lectura en la discusión particular.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

—15 en 16. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—15 en 18. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 2º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—16 en 17 **Afirmativa.**

SEÑOR CAPECHE. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CAPECHE. — Quiero dejar constancia que he votado en contra este artículo 2º porque considero que el plazo que se les da a los Intendentes Municipales para nombrar las Juntas Locales es demasiado exiguo, dadas las dificultades que existen para ponerse de acuerdo y hacer los nombramientos, ya que dichas designaciones se hacen por cuota política.

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración el artículo 3º.

SEÑOR TOURNE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR TOURNE. — Este artículo trata de instrumentar alguna solución o de establecer un mecanismo de modo que esta propuesta tenga contestación en los términos que se establece o que el silencio se interprete tácitamente como una respuesta afirmativa.

El hecho es que esto puede desembocar en que se realicen las dos primeras propuestas, pero como el Intendente no ha consultado la proporcionalidad de la Junta ni ha realizado las gestiones adecuadas a nivel de los partidos políticos va a recibir una respuesta negativa. La pregunta, entonces, es: ¿qué sucede después? Al respecto creo que es importante que se fije un criterio legislativo. Verificada y agotada la doble instancia, se tendrá que seguir repitiendo el mecanismo y cada 60 días el Intendente Municipal hará llegar a la Junta Departamental una propuesta distinta a las anteriores a los fines de que ésta le dé una contestación.

Todos sabemos que lo que está estrechamente vinculado a este problema y lo que realmente determina que las Juntas Locales no se constituyan —Juntas Locales cuyos miembros no se designan directamente por el cuerpo electoral, sino que deben verificarse según los términos de la Constitución, a propuesta del Intendente y con anuencia de la Junta— es la falta de una dinámica política de entendimiento entre los diferentes niveles representativos del gobierno departamental. La realidad ha demostrado que los Intendentes que no han constituido las Juntas Locales no lo hicieron porque no encontraron los caminos para lograr las mayorías necesarias, conjugando la voluntad no sólo de su partido político, sino también la de la oposición. Pero lo más grave y lo que inclusive escapa a cualquier solución legal es que muchas veces el

problema está ínsito en el funcionamiento del partido mayoritario a nivel del gobierno departamental, que no ha logrado conjugar la voluntad de su propio partido para obtener las soluciones que luego deberán proyectarse a nivel de la Junta Departamental.

Si se presenta una iniciativa, seguida de una segunda, tendríamos que pensar algún aditivo a esta disposición que regulara lo que puede ocurrir ya sea en el sentido de si de esa forma se ha terminado el compromiso del Intendente o sea, si con eso se ve liberado de la obligación que le marca la ley y, por lo tanto, de la eventualidad de que funcionen los mecanismos del juicio político que podría planteársele, como lo expresa el propio proyecto, para el caso de que no cumpla con lo establecido en esta norma legal proyectada.

O para el caso en que por segunda vez nos encontremos con una respuesta negativa de la Junta, ¿el Intendente está obligado a continuar efectuando el planteamiento por tercera, cuarta o quinta vez? Esto debe preverse y no dejar una puerta abierta a la desinteligencia. al desentendimiento y a un semillero de problemas.

Si se produjera una segunda respuesta negativa y el Intendente no pudiera realizar la integración de las Juntas Locales, habrá que prever, en general, que estas propuestas se siguen aplicando hasta lograr una solución que cuente con la mayoría. Si ese es el propósito y la voluntad del Senado de la República, debemos precisarlo, porque de otro modo, con el texto proyectado, estableceríamos un mecanismo que caería en el vacío luego de la segunda propuesta. Si no es así, hay que generar la obligatoriedad de continuar con el planteamiento de las propuestas de integración de las Juntas Locales, con las demás etapas que marcan el camino a recorrer.

Este es un planteo en relación al artículo 3º. ¿Hay necesidad de que el Intendente continúe presentando nuevas propuestas? ¿Ha cumplido con la ley? ¿En qué términos deberían viabilizarse las ulteriores respuestas? ¿Rigen los plazos de 30 y 60 días de las dos anteriores? Estas son dudas que traigo a quienes han trabajado más directamente en el proyecto, a los efectos de saber si existe alguna respuesta a estas inquietudes.

SEÑOR CIGLIUTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — Solicito que se reconsidere el artículo 2º porque está muy relacionado con el que se está tratando y, luego, con el 6º o 7º. De manera que la discusión tendría que centrarse en torno a los artículos 2º y 3º. Por esa razón pido al Cuerpo que se reconsidere el artículo 2º.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador Cigliuti en el sentido de que se reconsidere el artículo 2º.

(Se vota:)

—20 en 21. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 2º.

SEÑOR CIGLIUTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — Este proyecto se despidió junto con los otros en el período anterior, pero cuando comienza el siguiente, lo encontramos nuevamente en el tapete. Lo discutimos mucho en el Senado e, incluso, creí que no había sido votado; ahora compruebo que había sido aprobado en general y el artículo 1º en particular. Los artículos 2º y 3º tienen una relación muy estrecha.

El proyecto de ley exige que los Intendentes Municipales envíen la propuesta para integrar las Juntas Locales el 15 de abril y no después. A los Intendentes no les es posible hacer esto en 60 días.

No se debe olvidar que las Juntas Locales las nombra la Junta Departamental a propuesta del Intendente por mayoría simple de votantes, por 16 votos en 31. Ello significa que el partido de gobierno —en unos departamentos es colorado y en otros nacionalista— tiene la llave para el nombramiento de las Juntas Locales. Como ahora no hay ninguna disposición coactiva que obligue al Intendente Municipal, las Juntas Locales demoran en nombrarse, porque no sólo tienen que ponerse de acuerdo entre sí los miembros y los dirigentes del Partido que tiene los 16 votos, sino también con los representantes de los partidos que integran las minorías de las Juntas. Al Intendente le resultaría muy fácil reclamarle a cualquier sector del partido adversario que le presentaran dos nombres para cada lugar; así, con los 16 y tres o cuatro que pudiera conseguir de ese otro sector tendría la mayoría que le permitiría nombrar las Juntas.

Es muy difícil creer que el partido de gobierno no se pone de acuerdo para hacer los nombramientos. Eso puede pasar, pero no siempre. Lo que ocurre es que generalmente no hay acuerdo en los otros sectores. Entonces, ¿qué hace un Intendente Municipal que tiene que enviar los nombres de los miembros de las Juntas? ¿Debe pedirle a los ediles que son representantes de los otros partidos que se pongan de acuerdo y traigan las listas? Esas son las listas que demoran. Si a los 60 días no las tiene —y es muy fácil que eso suceda— ¿qué hace el Intendente? ¿Manda los que él quiere? No podría; no sería justo. Entonces, si le es preciso enviar nombres y manda los suyos, ello no estaría de acuerdo con el interés de los partidos que integran la minoría y las Juntas Locales estarían designadas a "placere". Eso no lo puede querer la ley ni el Senado ni nadie.

La demora en el nombramiento de las Juntas es un problema político, pero también lo es de hecho. Los partidos nunca terminan de entenderse y eso trae como consecuencia que el Intendente —que no puede pensar en nombrar Juntas de acuerdo a su exclusivo criterio, sino que tiene que hacer la consulta de rigor— no pueda llevar a cabo esta tarea en 60 días.

Como el Intendente debe enviar los nombres en un plazo de 60 días, manda aquellos que entiende le pueden servir, pero se los rechazan y, después, envía los que quiere, y con la simple ausencia de los ediles de su partido, las Juntas quedan nombradas como las remitió. Eso es lo

que dice el artículo 3º. También eso es contrario al interés político de que se trata y no creo que lo quiera ni la ley ni el Senado.

En consecuencia, cuando este asunto tenga plazos y normas se cometerá el error de comprimir una realidad casi indomeñable, que no se puede corregir por mandato legal.

SEÑOR TOURNE. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR CIGLIUTI. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR TOURNE. — Las consideraciones que formula el señor senador Cigliuti, realmente, son expresión de una vasta experiencia y de un análisis de la realidad actual, que incluye también lo que ocurre en materia departamental desde hace 25 años en la vida de la República.

Recuerdo que en 1959 en el departamento de Montevideo, por quien entonces accedió a la Intendencia, don Daniel Fernández Crespo, se formuló la inmensa preocupación de que se constituyeran y funcionaran las Juntas Locales, que cumplen una importante labor en zonas de significación. Ello resultó absolutamente imposible por desentendimiento político, no solamente a nivel de la mayoría, que generalmente la presencia del Intendente consolida, sino de la oposición, en el sentido de que formulara sus propuestas de representación en las Juntas Locales.

Esto nos coloca en situación de ir a una modificación sustancial en materia de integración de las Juntas Locales. De esta manera se haría realidad lo que establece la Constitución que habla de dos tipos de Juntas: las electivas, que tienen que realizarse mediante una ley expresa, en los lugares o las ciudades de cada departamento y que llenen determinados requisitos, tales como una población superior a las 10.000 personas, etcétera; y las Juntas por designación directa del Intendente con la anuencia de la Junta Departamental.

Considero sustancial con el funcionamiento democrático de la institución municipal opino que tendremos que enfrentar como una de las necesidades perentorias en el país, la de abocarnos al trabajo de la organización municipal establecer las Juntas Locales y darles carácter electivo. Creo que es imprescindible ampliar las bases participativas de nuestro pueblo y que eliminemos en las Juntas Locales este sistema de designación por obra de alquimia política, mediante estos entendimientos tan trabajosos y difíciles entre el Intendente y las Juntas Departamentales, que prácticamente han frustrado la posibilidad de que las Juntas Locales funcionen. Podemos declarar la electividad de la totalidad de los miembros de las Juntas Locales, a través de un mecanismo preceptivo que se estructure en base a un artículo incluido en este proyecto de ley por el cual declaremos que las Juntas Locales serán designadas, en el futuro, por procedimientos establecidos en la norma constitucional correspondiente.

Comparto integramente el análisis político, realista, que acaba de realizar el señor senador Cigliuti. Creo que él nos lleva casi de la mano al problema de fondo relacionado con estas integraciones, especialmente en lo que tiene que ver con las frustraciones permanentes que van a sufrir los intendentes y las poblaciones, hasta que nos podamos abocar a un planteo de mayor importancia y significación para las poblaciones del interior del país e incluso de Montevideo, como es la designación, por la vía del Cuerpo Electoral, de las Juntas Locales.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa en uso de la palabra el señor senador Cigliuti.

SEÑOR CIGLIUTI. — Respecto a este mismo asunto, señor Presidente, la Constitución de la República dice que las Juntas Locales serán integradas respetando, en lo posible, la proporcionalidad política de las Juntas Departamentales. Dice "en lo posible"; pero deja todo lo demás "en el regazo de los dioses", porque no establece de qué manera se va a contemplar la proporcionalidad en las Juntas Locales. ¿Se hará Junta por Junta: la Junta tal, la Junta cual? ¿Eso sería justo, o lo correcto sería decir: "Tantos ediles en Juntas Locales debiendo mantener la proporcionalidad de las Juntas"? Uno de los dos procedimientos se podría seguir y siempre se ha aplicado este último. Para el Partido que tiene la Intendencia, no es problema que se siga un procedimiento u otro, porque teniendo 16 en 31 en la Junta Departamental, claro está que va a tener 3 en 5 en todas partes.

Pero ahora no hay dos partidos, sino tres con representación en casi todas las Juntas. Tendrían que ser repartidos proporcionalmente entre los dos partidos que integran la minoría de la Junta Departamental. Pero como dice "en lo posible", la discusión surge cuando se trata de saber el número de personas que representan al partido de mayor minoría —digamos— y el de aquellas que representan al de minoría menor. Y, al mismo tiempo, hay que discutir dónde se ubican los candidatos representativos de esos dos partidos porque las Juntas no son todas iguales. En el departamento de Montevideo, al igual que en el de Canelones y en otros departamentos, la importancia de unas Juntas frente a otras es obvia. Hay, incluso Juntas de gestión ampliada, llamadas Autónomas, que son de mucho interés para los partidos porque cuentan con recursos que les da la posibilidad de realizar obra municipal importante, y donde el cargo en sí mismo tiene trascendencia política, local y regional. Y seguramente en ella querrían también tener representación los partidos minoritarios. Ello ha dificultado en algunos departamentos la posibilidad de llegar a un acuerdo, porque hay Juntas en las que un partido no quiere perder las dos posiciones que desean votarle, y otras en las cuales un partido que tiene derecho a tener ocho o diez ediles en un total de sesenta, espera contar con ellos en esos lugares que, por su importancia, son legítimamente más codiciados.

De manera que es difícil pensar que la Intendencia Municipal pueda en poco tiempo —y desde luego que no en sesenta días— encontrar un acuerdo que le permita hacer una propuesta viable en la Junta Departamental sin causa ni injusticia o despojo, o sin promover una protesta de parte de quienes se creen postergados.

En consecuencia, creo que no se puede poner plazo y tampoco decir que si las Juntas no nombran en tal pe

riodo, tiene que repetirse la propuesta a la que, si no se le da el consentimiento en tal otro plazo, se la considera otorgada en forma ficta. No creo que eso beneficie la solución de este intrincado y complejo problema político, que no se ha regulado ni reglamentado hasta ahora, desde 1935, que es la fecha en que se hizo la Ley Orgánica Municipal. Desde entonces esa es la norma que se ha seguido y sobre estas cosas no dice nada. Yo creo que está bien que no diga. Lo que sí pienso es que este proyecto de ley no puede ser aceptado porque las otras disposiciones tienen las mismas faltas que ésta.

En cambio, señor Presidente, creo que la Comisión de Constitución y Legislación, que es la encargada de esa tarea, tendría que revisar la Ley Orgánica Municipal, porque nadie podrá negar que desde el año 1935 hasta ahora hemos tenido cuatro o cinco constituciones diferentes. Hay disposiciones sobre las cuales se discuten si son o no constitucionales a la luz de los nuevos textos que van cambiando con el tiempo. Incluso, hay estudios de juristas destacados relacionados con la constitucionalidad de las Juntas Locales de gestión ampliada, porque los Intendentes Municipales tienen ahora un conjunto de facultades y de atribuciones que podría hacer pensar que no son compatibles con el establecimiento de similares funciones, por vía legal, en algunas localidades de los departamentos. Por ejemplo, de acuerdo con la Constitución, el Intendente Municipal tiene el gobierno y la administración del departamento. ¿Puede la ley decir que en Las Piedras o en Pando hay una Junta Local que tiene esos derechos que tiene el Intendente Municipal? La Constitución le da al intendente, sin distingos, la administración de todo el departamento. ¿La ley puede decir que la administración de tal o cual sitio de ese mismo departamento va a corresponder a determinados ciudadanos que integran las Juntas Locales? Entonces, en lugar de haber una sola administración municipal, va a haber cinco o seis, según el número de las Juntas Locales existentes. No digo que esa tendrá que ser la interpretación, aunque puede ser que sea. He leído informes de abogados distinguidos que consideran que esa situación no es pertinente sino que, por el contrario, es inconstitucional. Pero lo que sí creo es que el problema tiene que ser estudiado. Cuando se aborda el tema de las Juntas Locales, es previo saber hasta que punto tienen constitucionalidad las Juntas Locales Autónomas o de gestión ampliada. Es indispensable pensar cómo se va a nombrar a sus integrantes o qué reglamentación se dará al trámite para el nombramiento de sus organismos

Desde que este asunto vino a consideración del Plenario, he dicho que este tema merece un examen exhaustivo. La idea de estudiar la Ley Orgánica Municipal en un momento en que se dice que hay que ir a una legislación de fondo, me parece que es una de las primeras prioridades que tiene el Parlamento.

Puedo no tener suerte otra vez, pero formularé nuevamente una moción de orden en el sentido de que este asunto vuelva, con todos sus antecedentes, a Comisión.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Al escuchar la encendida alocución del señor senador Cigliuti hecha con el fervor y la convicción que él pone siempre en todas sus manifestaciones, he tenido la impresión que se recoge cuando uno ve una película vieja y poco a poco va recordando el desarrollo de la trama y la actuación de los protagonistas, porque uno por uno he ido oyendo los argumentos que, por tercera o cuarta vez se han expuesto en este recinto del Senado. Y es que este tema de las Juntas provoca una discusión recurrente entre quienes queremos que la Constitución se cumpla y que las Juntas Locales se integren y quienes creen que los intendentes, por dificultades políticas, pueden tomarse todo el plazo que quieran para integrar o no las Juntas Locales.

Empezando por el final y tratando de ser conciso diré que no creo que pueda sostenerse razonablemente que son inconstitucionales las leyes que dieron facultades de gestión autónoma o ampliada a determinadas Juntas. Y no lo son, por la elemental razón de que la Constitución prevé la existencia de Juntas Locales Autónomas.

Su artículo 298 establece que, llenando determinados requisitos, la ley puede declarar electivas por el cuerpo electoral respectivo, las Juntas Locales Autónomas. Quiere decir, señor Presidente, que por ley puedan crearse Juntas Locales Autónomas y, si lo son, es porque tienen poderes de administración propios, cuya amplitud, determinación o quantum, establece el legislador, pues el propio artículo 298 dice que la ley determinará las condiciones para la creación de las Juntas Locales y sus atribuciones. Si hay Juntas Locales Autónomas y si el legislador tiene facultad para establecer el quantum de sus atribuciones, no se puede decir que una ley es inconstitucional porque le dio en su circunscripción, en su jurisdicción territorial, a una Junta, las facultades de gobierno y administración que genéricamente corresponden al Intendente.

Con ese criterio, señor Presidente, serían inconstitucionales las leyes que le otorgan a los Entes Autónomos la facultad de nombrar a sus empleados, porque el artículo 168, inciso 10, de la Constitución, establece que es atribución del Poder Ejecutivo "proveer los empleos civiles y militares conforme a la Constitución y a las leyes". Esa atribución termina desde el momento que la Constitución prevé la existencia de Entes Autónomos y desde el instante en que la Constitución y la ley prevén Juntas Locales Autónomas, donde las hay no actúa el Intendente sino las mismas.

El centro de la discusión no es éste sino que se dice que las disposiciones son inaplicables porque las realidades políticas desbordan el marco de dichas disposiciones y de las buenas intenciones del legislador. Se menciona que antes había dos partidos y que ahora son tres; que se debe hacer, una representación proporcional, en lo posible, lo que en la práctica choca con la enorme dificultad de determinar cómo se distribuyen los dos cargos de la minoría. Digo que, en cuanto a los dos cargos de la minoría, si uno tiene más del doble de los votos que el tercero, se lleva los dos cargos y si tiene menos, lleva uno cada uno, en función de una regla aritmética elemental, porque, si no dobla en votos al otro partido, no se puede quedar con los dos cargos. Esta es la misma regla que se aplica para determinar el cociente electoral con el cual se distribuyen las bancas. Aquí el cociente electoral resulta de dividir el total de los votos por cinco cargos, que son los que hay que distribuir. Es con ese mismo principio, con arreglo a él, que se reparten los cargos en las Juntas Locales. La prueba de que esto es así, es que en

15 ó 16 departamentos esa operación ya se produjo. Lo que sucede es que en algunos departamentos las realidades políticas son más complejas o las Juntas Locales Autónomas son muy importantes y entonces hay un interés político del Intendente en no ceder terreno y, con el pretexto de que hay dificultades políticas, no nombra las Juntas.

SEÑOR CIGLIUTI. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR AGUIRRE. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. -- Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — Si en cada Junta se va a aplicar la proporcionalidad que manifiesta el señor senador, le pongo como ejemplo que en Canelones hay cuatro ediles del Frente Amplio y once del Partido Nacional y ese cálculo no se puede efectuar de ninguna manera.

¿Se puede sostener cuerdamente que a un partido que tiene cuatro ediles no se le dé representación en la Junta Local, porque Junta por Junta el otro lo dobla y le saca los dos cargos a la minoría? El señor senador tendrá razón pero su posición para mí es nueva y nunca se ha aplicado aquí ni en ninguna parte.

Gracias por la interrupción, señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor senador Aguirre.

SEÑOR AGUIRRE. — No quiero entrar en esta discusión, señor Presidente, pero me parece que si un partido no tiene la quinta parte de los cargos de la Junta —y ésta tiene 31— teniendo solamente cuatro, no puede tener un cargo entre cinco, ya que el órgano Junta Local se integra con cinco miembros, porque no alcanza a la quinta parte de los votos en el departamento. Esta me parece que es una verdad aritmética elemental.

El hecho de que existen problemas para distribuir los cargos entre los sectores políticos que hay en los departamentos, sea dentro del Partido que ganó la elección como en el que entró segundo, de que hayan reyertas y "tiras y aflojes" —para decirlo con una terminología nada académica— como todos lo sabemos, no puede ser razón para que los Intendentes no cumplan con el mandato que emana de la Constitución y de la Ley Orgánica Municipal de 1935 y decreten por sí y ante sí que órganos cuya existencia imponen la Constitución y la ley, no funcionen en los hechos. Esa es una violación de la Constitución y la ley.

Aquí choca la necesidad de cumplir la Constitución y la ley con una realidad política y con el interés político de algunos Intendentes en el sentido de no proveer los cargos.

A esta altura, señor Presidente, la discusión es ociosa; la venimos manteniendo desde el mes de setiembre del año pasado. Los integrantes de la Comisión de Constitución y Legislación —que los hay de todos los partidos— entendimos que este problema tenía que resolverse y que el proyecto de ley debía sancionarse. Hay legisladores del Partido de Gobierno y del mío que entienden lo contrario; pero creo que a esta altura nadie va a convencer a nadie. Si no hay votos, esas Juntas Locales seguirán sin integrarse y si los hay, el asunto pasará a la Cámara de Representantes, donde esta discusión se renovará y si algún día se resuelve, se sancionará.

Creo que no debemos sacar del cauce normal toda la función legislativa del Senado, paralizando lo que viene detrás de este proyecto, porque hay quienes creen que éste no debe aprobarse. Es la tercera vez que se propone que el asunto vuelva a Comisión y creo que reiteradamente el Senado ha manifestado su posición contraria al respecto.

Lo que cabe, en consecuencia, señor Presidente, es votar. Si los argumentos que se han vertido son apoyados en forma mayoritaria, los artículos 2º y 3º serán rechazados, y si se procede de la misma forma con los demás artículos, el proyecto de ley no podrá ser aprobado.

Creo que continuar la discusión "in eternum", no tiene absolutamente ningún sentido, porque si sólo se tratara de este proyecto de ley, podría entenderse; se evitaría así que la misma se aprobara sosteniendo interminablemente los mismos argumentos. Lo que ocurre es que esto detiene el resto de la labor legislativa y ello no puede ser. Si este proyecto de ley hoy no se sanciona y queda en el orden del día en la primera sesión ordinaria del mes de abril estaremos con el mismo problema.

En consecuencia, señor Presidente, vamos a determinar de una vez por todas qué es lo que vamos a hacer. Además, si hay una mayoría en contra, quienes estamos a favor de este proyecto tendremos que considerar que nuestra posición no era razonable y el proyecto quedará rechazado; por el contrario, si hay una mayoría a favor, el proyecto será sancionado. Pero no podemos discutir un proyecto a lo largo de diez, doce o quince sesiones.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR FA ROBAINA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FA ROBAINA. — Señor Presidente: en la página seis del repartido, firmo con salvedades el informe y el proyecto de ley.

No pude participar en la discusión general, porque, en ocasión de ser considerado este tema, me encontraba con licencia. De modo que hasta ahora no he dado mi punto de vista con relación a este proyecto, pero desde ya adelanto que si en setiembre del año pasado tenía salvedades, el transcurso del tiempo, la lectura que hice de la discusión a que dio lugar el asunto en el Senado, de los argumentos que fueron expuestos —particularmente los que desarrolló el señor senador Cigliuti— me han hecho revisar toda la temática y lo que entonces era una salvedad hoy es una discordia. No creo que sea un pecado muy grave el reconocer públicamente que en temas de esta complejidad se varíe un punto de vista —salvo una vanidad de la que por suerte creo no estar poseído— para que

el asunto pueda ser reconsiderado. Este es el caso ocurrente. El tema es, señor Presidente, sin ninguna clase de dudas, muy complejo, no tanto desde el punto de vista jurídico, sino del político.

Es evidente que el texto de la Constitución no se ajusta con el de la Ley Orgánica Municipal de 1935. Es claro que a partir de 1970 —por poner una fecha— el régimen previsto por la Constitución era notoriamente pensado y estructurado en función de un esquema político bipartidista en el país, que hoy ya no existe.

Esas son realidades de hechos de la vida política del país, que deben ser tomadas en cuenta.

No voy a reiterar, señor Presidente, los argumentos que con el acostumbrado brillo que le caracteriza ha hecho el señor senador Cigliuti. Comparto sus argumentos y por ello entiendo que este tema —discrepando en esto con mi estimado colega integrante de la Comisión, señor senador Aguirre— debe volver a un análisis más prolijo, detenido y exhaustivo, con el acopio de los nuevos argumentos que han sido expuestos en Sala. Debe ser así y no porque esto suponga —no creo que ningún señor senador piense así— una maniobra dilatoria, en tal sentido. Considero que debemos analizar más prolijamente el tema, porque así lo requiere su complejidad.

Por lo tanto, no creo incurrir en una inconsecuencia grave con lo que inicialmente pudo haber sido mi posición, firmando el informe solamente con salvedades, y la actitud que hoy asumo en el Plenario, diciendo que entiendo que es pertinente el retorno del proyecto a Comisión. No creo que con esto pueda considerarse que sea, como habitualmente se dice, un "entierro de lujo", porque realmente el tema amerita que se revise nuevamente y se vea hasta dónde es pertinente una norma legislativa de este tipo. Quizá sea necesario, antes que ello —porque realmente me parece que tiene prioridad— entrar de una buena vez al tratamiento de un tema cuya consideración ha sido injustificadamente dilatada por el Parlamento a través de los años y abocarse de una buena vez a la consideración de una nueva Ley Orgánica Municipal. Me parece que desde el punto de vista legislativo este es el tema de fondo.

(Apoyados)

—No creo que precipitándonos ahora a sancionar una norma que aparentemente pueda solucionar el problema que se plantea con la designación de las Juntas Locales, demos un paso seguro en la materia. Creo que lo más cuerdo, lo más sensato, lo que aconseja el buen sentido, habida cuenta de los argumentos que han sido expuestos y de las notorias discrepancias de puntos de vista que existen —unos y otros fundados— es que el proyecto vuelva a Comisión para que lo analicemos más detenidamente, disponiendo de todos los argumentos que han sido expuestos, así como de los que puedan ser aportados. Una vez analizado globalmente el problema veremos si es necesario, antes de votar una ley con estas disposiciones, abocarnos a la consideración de la Ley Orgánica Municipal. No alcanzo a percibir por qué el Parlamento, hasta el presente, ha "escurrido el bulto" —como se dice vulgarmente— con respecto a este tema. Entiendo que hay que encararlo de una vez por todas.

Repito que debemos abocarnos a la consideración de una Ley Orgánica Municipal y seguramente vamos a tener que destinar todo un capítulo al funcionamiento, la estructura y las atribuciones que tendrán las Juntas Locales e, inclusive, analizar, desde el punto de vista político-constitucional, si es o no conveniente. En consecuencia, veremos cuáles son los criterios que tengan mayor gravitación en el caso: si debe pensarse en un sistema de descentralización administrativa del gobierno comunal o si es más aconsejable un régimen de centralización; si no es, o puede ser, eventualmente, inconveniente la creación de centros de poder administrativo en los departamentos, los que, sin duda alguna, están creando dificultades a la gestión del Intendente Municipal.

Todos estos temas son muy complejos, muy delicados y, en lo que me es personal, no me animo a improvisar. En consecuencia, creo que debemos estudiar más detenidamente el tema, porque es evidente que la consideración de este proyecto de ley nos ha llevado a la conclusión —por lo menos en lo que a mí concierne— de que debemos analizarlo en su conjunto y no podemos soslayar el tratamiento de una ley que es vertebral en los gobiernos municipales, como es la Ley Orgánica Municipal. Esta norma rige desde 1935 y, sin ninguna duda, en muchos aspectos que son fundamentales, tiene un notorio desajuste con el texto de la Constitución, que ha sufrido varias modificaciones hasta la fecha.

En resumen, señor Presidente, para justificar mi posición con respecto al tema y para explicar, tal como lo decía al comienzo de mi exposición, por qué después de una salvedad que suscribí en el informe —que hoy se traduce en una discordia, porque entiendo que el tema no está suficientemente maduro para ser votado— me pliego a la propuesta que ha formulado el señor senador Cigliuti, ya que la comparto y la suscribo, en el sentido de que el proyecto vuelva a Comisión para estudiar en profundidad todos los aspectos que han sido ventilados en la discusión de este asunto.

SEÑOR MEDEROS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MEDEROS. — Señor Presidente: tendré que repetir en esta sesión del Senado la vieja película a que hacía referencia el señor senador Aguirre, porque en la oportunidad en que se empezó a tratar este proyecto de ley, también expresé mi punto de vista al respecto.

En general, no estoy de acuerdo con las disposiciones contenidas en este proyecto de ley porque no se ajustan a la realidad política del país.

La designación de las Juntas Locales ya era complicada cuando existía el bipartidismo y ahora lo es más con la existencia de tres partidos importantes con representación, no en la parte ejecutiva de los gobiernos departamentales, pero sí en la integración de las Juntas Departamentales, lo que equivale a darles intervención en la dilucidación de los problemas de las Juntas Locales y Departamentales.

El hecho de que hayamos sido gobernante municipal en dos períodos, nos habilita a contar con la experiencia vivida cuando ejercimos esos cargos.

Las luchas en los departamentos, así como las disputas —inclusive dentro del mismo partido— que se suscitan en el seno de la Intendencia Municipal, a veces dificultan el trámite de estos asuntos que son de importancia innegable para la vida de los gobiernos departamentales. Por tal motivo, son muy difíciles de llevar a la práctica.

Quiero señalar que voté afirmativamente el artículo 1º pero no así el 2º, porque establece un período demasiado breve para que el Intendente remita, en forma compulsiva, un proyecto a la Junta Departamental designando a las Juntas Locales. En este sentido comparto lo expuesto por el señor senador Cigliuti, quien es conocedor del problema, al igual que todos los señores senadores.

Entiendo que en 60 días es imposible que un Intendente pueda tramitar los arreglos políticos indispensables para remitir a la Junta Departamental un proyecto de integración de las Juntas Locales. Además, cuanto más importante es un departamento, más difícil se torna esta tarea.

Fijar un plazo, tal como lo establece el artículo 2º, es empujar al Intendente a realizar algo que no podrá hacer bien, contando con un plazo tan perentorio.

Señor Presidente: por tal motivo tengo mis reservas con respecto a casi todo el articulado de este proyecto de ley. Debo señalar que no lo voy a votar porque he vivido las alternativas y angustias, como gobernante municipal, de tener que mandar a las Juntas Departamentales un proyecto para integrar las Juntas Locales y, muchas veces, fracasar. En consecuencia, no estoy de acuerdo con los lineamientos generales de este proyecto de ley.

Además —y lo digo con total sinceridad— mi partido tiene vocación de gobierno y en el próximo período vamos a tener la mayoría de los gobiernos departamentales del país, por lo que nos vamos a ver sometidos a las angustias que está viviendo ahora la mayoría de los gobernantes departamentales que no pertenecen a mi partido. Por lo tanto, no deseo, para el próximo período, vivir la angustia de los correligionarios gobernantes que, también, en éste lo han tenido que sufrir las cinco o seis Intendencias que tiene el Partido Nacional. Hemos tenido estos problemas y no los hemos podido resolver.

Los que han procurado esos propósitos, como la Intendencia de Colonia, lo han hecho mal, porque siendo mayoría, en dos Juntas Locales quedó como minoría debido al apremio con que se actuó. El propio Gobierno Departamental se ha mutilado a sí mismo.

En consecuencia, señor Presidente, no voy a acompañar en general este proyecto de ley. Además, deseo expresar que estoy de acuerdo con las manifestaciones de los señores senadores Fá Robaina y Cigliuti en cuanto a que es más importante abocarse al estudio de la Ley Orgánica Municipal.

De acuerdo a mi solicitud el proyecto fue remitido a la Comisión de Constitución y Legislación a los efectos de que lo estudiara, ya que en esa oportunidad se podrían incorporar normas estables en una nueva Ley Orgánica Municipal, teniendo en cuenta el mandato de la actual Constitución.

Como muy bien se expresó en Sala, esta Ley Orgánica tiene más de 50 años y la mayoría de sus artículos no están vigentes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción de orden formulada por el señor senador Cigliuti en el sentido de que este proyecto de ley vuelva a Comisión.

(Se vota:)

—12 en 22. **Afirmativa.**

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Señor Presidente: esta resolución me causa cierta perplejidad, porque los proyectos vuelven a Comisión cuando no ha habido votación sobre ellos. Pero este proyecto está aprobado en general, al igual que su artículo 1º, y pregunto si en esta etapa puede volver a Comisión, interrumpiéndose la consideración del mismo.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que si el Senado lo decide, en cualquier momento de la discusión, un proyecto de ley puede volver a Comisión.

SEÑOR POZZOLO. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR POZZOLO. — Señor Presidente: compartiendo algunas de las oposiciones que dieron lugar a que la bancada de nuestro Partido votara como lo ha hecho, me hago cargo, también, de las dudas en cuanto al destino de una iniciativa de esta naturaleza por un simple pase a Comisión.

Deseo informar al Senado que con otros integrantes del Cuerpo vamos a hacer llegar a la Mesa, en pocos minutos, una moción a los efectos de que el Senado constituya una Comisión Especial que estudie este asunto, surgido sustancialmente de las expresiones de los señores senadores Fá Robaina y Mederos, en lo que tiene que ver con una solución global al problema que regula el funcionamiento de los municipios del país. De esta manera, proponemos la constitución de una Comisión integrada por siete miembros, para que en el plazo de 180 días aconseje al Senado la modernización de aquella legislación de 1935 —que tiene más de 50 años, como decía el señor senador Mederos— a la cual podría enviarse, también, el proyecto que el Senado acaba de pasar a Comisión. En consecuencia, todo esto podría instrumentarse armoniosamente dentro del plazo que hemos previsto.

Tengo entendido que nuestra moción ya ha llegado a la Mesa y, por lo tanto, solicito que se le dé lectura.

SEÑOR LACALLE HERRERA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LACALLE HERRERA. — Señor Presidente: consta en los antecedentes del proyecto que se ha analizado que el "primus móvens" de toda esta tramitación legislativa radicaba en uno más escueto que nosotros presentamos el año pasado.

Por tal motivo no podemos dejar de dar nuestra opinión cuando luego de esfuerzos importantes se ha logrado darle entierro a esta iniciativa, mejorada por cierto a través de la Comisión de Constitución y Legislación del Senado.

Me permito realizar una reflexión subyacente o sobrevolante. En todos los argumentos existían consideraciones de carácter político y quizás en ningún instante se explicitaron totalmente. Como argumento principal se sostuvo la curiosa teoría de que, como a la realidad no la podemos atrapar en la norma, es preferible no legislar sobre ella.

En consecuencia, debo señalar que es una consideración bastante claudicante de las posibilidades de legislar, porque en todas las actividades de la vida podemos hacer ese mismo análisis. En todas las oportunidades en que se menciona que la actividad política, confesando que ella misma no es capaz de regular sus relaciones entre los distintos partidos, fracciones y designaciones de órganos políticos, estamos en parte renunciando a nuestra propia posibilidad de enmarcar las conductas gubernativas y políticas dentro de normas generales y absolutas.

Se trata, señor Presidente, simplemente de una reflexión, como fundamento de voto de quien creyó contribuir al perfeccionamiento del ejercicio del derecho constitucional, mediante la presentación de este proyecto.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Señor Presidente: no hemos votado el pase a Comisión pero sí los artículos del proyecto que habían sido ya sometidos a consideración del Senado. Asimismo, estábamos y estaremos dispuestos, en la eventualidad de que el proyecto pueda nuevamente ser objeto de consideración, a dar nuestro voto afirmativo a cada uno de los artículos que lo componen.

Entendemos que efectivamente la decisión adoptada constituye una disminución voluntaria del área de aplicación de las decisiones políticas; constituye una disminución de la practicabilidad democrática que el orden institucional autoriza a los partidos políticos a efectuar. Naturalmente a nadie puede sorprender el hecho de que para integrar éstos u otros cuerpos de gobierno deban producirse acuerdos políticos; acuerdos políticos de lema a lema, partidos en unos casos, frente en otros y acuerdos políticos internos dentro de cada uno de los lemas que naturalmente, y ello sin excepción, determinan negociaciones generalmente complejas, que toman su tiempo y requieren discusiones diversas.

Pero el criterio que no compartimos de ninguna manera es que se renuncie a poner en práctica el ordenamiento institucional aplicable, dando así preferencia a las dificultades de carácter partidario o sectorial por sobre el cumplimiento debido de las normas institucionales. Como hay dificultades para lograr la distribución entre el partido A, B, el frente C o problemas dentro de estas tres fuerzas para obtener un acuerdo de distribución de cargos, entonces no proveemos los organismos y dejamos que las funciones que la Constitución quiere y el ordenamiento legal impone que sean cumplidas por esos organismos, queden a cargo de otros, lo que no debería ser así.

Reitero que en modo alguno compartimos este criterio, porque en nuestra opinión las dificultades deben ser enfrentadas y superadas y en ésta, como en reciente y resonante oportunidad, entendemos que los problemas deben superarse por la vía positiva y no bajar los brazos e inclinar la cabeza ante ellos, determinando el aplazamiento "sine die" de las soluciones que están a nuestro alcance.

SEÑOR FA ROBAINA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FA ROBAINA. — Señor Presidente: he votado la moción de pase a Comisión con el ánimo, por cierto, muy lejos de suponer el aplazamiento definitivo del tema.

Creo que esta moción se conjuga con la que espero se votará afirmativamente y que ha llegado a la Mesa, creando una Comisión Especial para analizar el tema de la Ley Orgánica Municipal.

Considero que este problema es prioritario respecto a la reglamentación de la designación de las Juntas Locales, y entiendo que no hay dificultades insuperables, por cuanto ya existen antecedentes muy valiosos en la materia.

Hay más de un proyecto de actualización de la Ley Orgánica Municipal y, según tengo entendido, incluso el Congreso Nacional de Intendentes tuvo a estudio —o ya aprobó— un texto al respecto.

Quiero señalar que, seguramente, todos esos elementos van a ser tenidos en cuenta por la Comisión Especial que espero se designe en la noche de hoy. De esa forma, podremos considerar a corto plazo la nueva Ley Orgánica Municipal que contenga en su texto la solución al problema de la designación de las Juntas Locales.

No creo que el pase del tema a Comisión signifique renunciar a nuestras responsabilidades legislativas. Por el contrario, considero que ello supone una actitud reflexiva, de responsabilidad sin que implique pensar de diversa manera respecto a los señores senadores que han votado para que se continúe discutiendo el tema.

Pienso que la Comisión que se va a designar esta noche a corto plazo podrá traer un texto de Ley Orgánica Municipal, porque me resisto a creer que este tema sea tan extremadamente difícil o tabú como para que desde 1935 no se haya podido sancionar una nueva Ley Orgánica Municipal. Entiendo que en este período legis-

lativo el Parlamento debe aprobar una nueva Ley Orgánica Municipal.

SEÑOR CIGLIUTI. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — Señor Presidente: no creo que el pase a Comisión de este proyecto signifique que el asunto quede desechado. Nadie tiene derecho a pensar que no tenemos el máximo interés en que se nombren las Juntas Locales. Lo que digo, con el mismo énfasis, es que este proyecto de ley que pasa a la Comisión, en lugar de servir para que se nombren las Juntas Locales sirve para entorpecer dicho nombramiento. Esa es una realidad que hemos demostrado. Sin embargo, eso no quiere decir que no se legisle; hay que legislar bien.

Las Juntas Locales no están nombradas y, por ende, decido legislar: "Nómbrense las Juntas Locales". Pero con eso no alcanza; eso no es otra cosa que presentar un proyecto de ley. Pero ese proyecto debe contener las realidades que se manejan para tener virtualidad. De lo contrario, luego se obedece pero no se cumple, como en tiempos de la colonia. Y este proyecto de ley tiene ese defecto fundamental: no sirve para facilitar el nombramiento de las Juntas Locales.

Siempre entendí que era necesaria la reflexión que imponía la revisión del articulado. Por ese motivo propuse que pasara a Comisión, no que se rechazara. Si se me dice que este proyecto va a ser considerado por el Senado, voto negativamente todos los artículos puesto que no sirve para el propósito para el que está estructurado.

Por ese motivo creo —y lo reiteré muchas veces— que es necesario estudiar la actualización de la Ley Orgánica Municipal. En esa oportunidad, entonces, podrán agregarse disposiciones que permitan que esta situación —nombramiento de las Juntas Locales— pueda ser solucionada. No se debe olvidar, señor Presidente, que el texto constitucional, que es el que cohíbe de tal manera la posibilidad del nombramiento de las Juntas Locales, es el mismo de hace 50 años.

Por lo tanto, fundo mi posición diciendo que doy el voto a favor de un reexamen de la situación para que el proyecto de ley que se redacte pueda servir para el fin que se persigue y, al mismo tiempo, para actualizar una norma importantísima que tiene ya más de 50 años de vigencia.

SEÑOR TOURNE. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR TOURNE. — Señor Presidente: creo que ha pesado en forma decisiva en el pensamiento de los señores senadores que votaron el pase a Comisión una reflexión muy vieja: lo mejor es enemigo de lo bueno.

Indudablemente, este proyecto —incluso examinado imparcialmente— significa un paso adelante y la adopción de una actitud constructiva, positiva, para la resolución de un problema. Pienso que tendremos que evaluarlo en estos términos, como un aporte realmente concreto para la solución del problema político organizativo del municipio, el más candente de todos los que se plantean en este momento.

En consecuencia, entiendo que hay observaciones de detalle. En términos generales, hay artículos que son susceptibles de un mejoramiento. Sin embargo, compartimos la totalidad del proyecto, así como el espíritu que guió al proponente —señor senador Lacalle Herrera— en relación a la necesidad de que el Parlamento dé una respuesta positiva a una situación municipal que consideramos totalmente negativa. Me refiero a las dificultades en el orden político u organizativo del municipio para proveer las Juntas Locales Electivas.

Creemos que esta era la oportunidad propicia para el establecimiento de la electividad por el cuerpo electoral de todas las Juntas. Pero esto en nada mengua la puesta en práctica de este proyecto ni impide que comience a funcionar, formalizándose una experiencia en torno a esta iniciativa. Más aún, señor Presidente; en cuanto a la tesis de que el problema de las Juntas Locales está íntimamente vinculado al de la Ley Orgánica Municipal y que, por lo tanto, deben tratarse en un análisis global del municipio, debemos señalar nuestra radical oposición a esta tesitura. Pensamos que se trata de una falsa oposición. Los problemas del municipio moderno, actual, con el que tendremos que advenir al siglo XXI, exigen una solución y una respuesta, indudablemente, a través de un gran análisis legislativo y constitucional de las normas establecidas en su organización. Algo distinto es la integración de las Juntas Locales y su funcionamiento, lo que puede hacerse independientemente de ese gran estudio general. No vaya a suceder que en definitiva naufrague toda esta iniciativa, que tiene aportes positivos, en aras de ese objetivo superior que no se va a poder concretar en breve término y que tendrá que ser objeto de un análisis, incluso de años.

En definitiva, señor Presidente, con estas palabras queremos dejar señalada la aspiración para que en breve término, si no existen soluciones y aportes concretos a la Comisión de Constitución y Legislación, deberá traerse este proyecto de ley nuevamente a estudio y conocimiento del Senado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase una moción llegada a la Mesa.

(Se lee:)

"Mocionamos para que el Senado constituya una Comisión Especial integrada por siete miembros para que en un plazo de 180 días a contar desde la instalación, proponga al Cuerpo la actualización de la Ley Orgánica de los Municipios. (Firman:) **Pozzolo, Fá Robaina, Paz Aguirre, Zorrilla, Cigliuti, García Costa, Mederos, Capeche y Cersósimo.** Senadores."

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción presentada.

(Se vota:)

—19 en 20. **Afirmativa.**

SEÑOR TOURNE. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR TOURNE. — Señor Presidente: he votado afirmativamente en el entendido —y debe quedar como posición personal— de que el texto relativo a las Juntas Locales y a su elección lleva un trámite separado e independiente del vinculado al análisis de la problemática global del municipio.

SEÑOR GARGANO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARGANO. — Señor Presidente: en el mismo sentido en que se ha expresado el señor senador Tourné, señalamos que nuestro voto afirmativo a la propuesta recién aprobada ha sido dado en el entendido de que es necesario modernizar la ley correspondiente a los municipios, pero que este tema va desligado del hecho de legislar sobre la integración de las Juntas Locales dentro de un plazo.

13) GENERAL "FRUCTUOSO RIVERA". Se designa con su nombre al Cuartel del Regimiento de Caballería Nº 3.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a considerar el punto que figuraba en sexto término del orden del dia: "Proyecto de ley por el que se denomina a las instalaciones del Regimiento de Caballería Nº 3, ubicado en el departamento de Rivera, con el nombre de 'Cuartel General Fructuoso Rivera'. (Carp. Nº 662/86. Rep. Nº 162/86)."

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 662/86
Rep. Nº 162/86

PODER EJECUTIVO
Ministerio de
Defensa Nacional

Montevideo, 21 de octubre de 1986.

Señor Presidente de la
Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo para remitir a su consideración de acuerdo a lo previsto en el ordinal 13 del Articulo 85 de la Constitución de la República, el adjunto Proyecto de Ley, por el cual se denomina a las instalaciones del Regimiento de Caballería Nº 3 con el nombre de "Cuartel General Fructuoso Rivera".

La presente iniciativa está motivada en que el mencionado Regimiento tiene su origen en el histórico Escuadrón 3º de Caballería perteneciente a la División denominada Ejército del Norte, comandado en años de las luchas por la independencia, por el General Fructuoso Rivera.

Por los fundamentos expuestos precedentemente, se solicita al señor Presidente, la atención de ese Cuerpo al Proyecto de Ley que se acompaña, cuya aprobación se encarece.

Saluda al señor Presidente con la más alta consideración.

JULIO MARIA SANGUINETTI, Presidente de la República. **Juan Vicente Chiarino.**

PROYECTO DE LEY

Articulo 1º — Denomínase "General Fructuoso Rivera" al Cuartel sede del Regimiento de Caballería Nº 3, ubicado en el departamento de Rivera.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese v archívese.

Juan Vicente Chiarino.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Desígnase con el nombre de: "General Fructuoso Rivera", al Cuartel sede del Regimiento de Caballería Nº 3 ubicado en el departamento de Rivera.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 3 de noviembre de 1986.

Raumar Jude, Miembro Informante, **Hugo Batalla, Eduardo Paz Aguirre, Juan Martín Posadas, Juan José Zorrilla**, Senadores."

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—18 en 18. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

SEÑOR FA ROBAINA. — Que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

—18 en 18. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—18 en 18. Afirmativa. UNANIMIDAD.

El artículo 2º es de orden.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el Proyecto de Ley aprobado, por ser igual al considerado)

14) TASA DE ABANDERAMIENTO. Su creación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a considerar el asunto que figura en séptimo lugar del orden del día. "Proyecto de ley por el que se crea una tasa de abanderamiento modificando el sistema de garantías y simplificando el régimen de importación de buques mercantes. (Carp. Nº 591/86. Rep. Nº 171/86)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 591/86
Rep. Nº 171/86

Montevideo, 6 de agosto de 1986

Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio de Transporte y Obras Públicas
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas

Señor Presidente de la
Asamblea General
Dr. Jorge Batlle.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo para someter a su consideración el adjunto Proyecto de Ley por el que se proponen modificaciones a la Ley Nº 10.945 de 10/10/47 creando una tasa de abanderamiento modificando el sistema de garantías y simplificando el régimen de importación de buques mercantes.

También se prevé un régimen de matriculación provisoria flexible y la eliminación del requisito del viaje a puerto de la República en fecha predeterminada. Al respecto corresponde señalar que se ha disminuido la garantía vigente e incluso se permite su sustitución por fianza aún de un tercero. El único emolumento pagable sería la tasa de abanderamiento cuyo destino es financiar al mismo sector por el fondo Fomento de la Marina Mercante.

Igualmente se ha buscado una fórmula tendiente a flexibilizar los trámites de abanderamiento y cese de bandera en un esquema que sigue brindando certeza jurídica y el contralor de la seguridad de la navegación.

Saluda a ese Cuerpo con la mayor consideración.

ENRIQUE E. TARIGO, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia. **Juan V. Chiarino, Jorge Sanguinetti, Ricardo Zerbino, Alberto Rodríguez Nin.**

Ministerio de Transporte y Obras Públicas
Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Relaciones Exteriores

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Modifícanse los artículos 6, 7, 8 y 9 de la Ley Nº 10.945, de 10 de octubre de 1947, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"ARTICULO 6º — Créase una tasa de abanderamiento de 1,5 % (uno y medio por ciento) del valor del buque la que deberá ser abonada en forma previa al otorgamiento de bandera nacional en forma provisoria o definitiva y que quedará destinada al Fondo de Marina Mercante.

Cumplidos los requisitos establecidos por los artículos anteriores y previo al pago de la tasa creada por este artículo y la constitución de garantía a que se refiere el artículo siguiente, el Poder Ejecutivo otorgará al buque la Bandera Nacional, lo que podrá delegar en la Prefectura Naval."

"ARTICULO 7º — Se constituirá garantía del 1,5 % (uno y medio por ciento) del valor de los buques para responder al pago de los salarios de los tripulantes, a la seguridad de que la nave será empleada en comercio honesto, al cumplimiento en cuanto concierne de las leyes de la República y a las responsabilidades que sobre la Nación pudieran recaer por el uso que de la bandera hicieran sus propietarios, armadores, capitán o sobrecargo. Quedan exceptuados de esta disposición, los buques amparados por la Ley Nº 3.942.

Esta garantía se depositará en el Fondo de Marina Mercante a la orden de la Prefectura Nacional Naval quien podrá girar contra el importe de la misma manteniendo el encaje que determinará la reglamentación."

"ARTICULO 8º — La garantía establecida en artículo anterior se constituirá en dólares estadounidenses, y podrá ser sustituida inicialmente o en cualquier momento por fianza de los integrantes de la empresa propietaria o un tercero, siempre que sea suficiente a juicio de la Escribanía de Marina."

"ARTICULO 9º — Una vez otorgado el abanderamiento, la Prefectura Nacional Naval procederá a inscribir el buque en el Registro de Naves llevado por la Escribanía de Marina y a expedir la Patente Nacional de Navegación que deberá ser inscripta en el Registro respectivo de dicha Escribanía.

Cumplidos dichos requisitos el buque se considerará importado a todos los efectos legales.

La Escribanía de Marina comunicará ambas inscripciones al Banco de la República Oriental del Uruguay y a la Dirección de Aduanas a los solos efectos estadísticos."

Art. 2º — Cuando un buque comprendido en las disposiciones de las Leyes Nros. 10.945, de 10 de octubre de 1947 y 12.091, de 5 de enero de 1954, estuviese en trámite de abanderamiento, y la falta de algún requisito demorase la obtención de la Patente Nacional de Navegación o la Matrícula de Cabotaje, el Prefecto Nacional Naval o el Director Registral y de Marina Mercante en su caso, po-

drá otorgar una Patente Nacional de Navegación o Matrícula Provisoria por un período máximo de 180 días, a pedido del propietario y siempre que los perjuicios por dicha demora según las circunstancias, a juicio de dicha autoridad se justifique debidamente.

No podrá otorgarse dicha Patente Nacional de Navegación o Matrícula Provisoria sin la presentación de: I) Título de Propiedad; II) Cese de bandera anterior, en la forma requerida por la legislación de la República. III) Documento que justifique haberse constituido la garantía establecida por el artículo 7º de la Ley Nº 10.945, de 10 de octubre de 1947. IV) Certificado notarial que acredite que el buque pertenece a persona física o jurídica con domicilio en la República. V) Certificados nacionales provisorios de arqueo, de navegabilidad y Franco-Bordo; VI) Justifique el pago de la tasa creada por el art. 6º de la Ley Nº 10.945.

El certificado de cese de bandera y el título de propiedad quedarán depositados en la Dirección Registral y de Marina Mercante, mientras no se obtenga el abanderamiento definitivo del buque.

Si al vencimiento de dicha Patente Nacional de Navegación o Matrícula Provisoria, no se cumplieron todavía los requisitos pendientes para la obtención de las definitivas, cesarán automáticamente todos los derechos que otorga el buque de bandera nacional (navegación, cometido, etc) pero no las obligaciones que la misma crea directa y/o indirectamente al buque, no pudiendo en consecuencia abanderarse en otro país hasta que sea expresamente autorizado el cese de bandera por la autoridad competente, el cual podrá previamente obligar al propietario o armador de la nave, a devolver los beneficios obtenidos por el uso del pabellón nacional.

Art. 3º — Cuando el propietario de un buque de Ultramar surto en puerto extranjero, deseare obtener el abanderamiento provisorio del mismo, sin obtener Pasavante, deberá solicitarlo ante la autoridad consular de dicho puerto, presentando la documentación exigida en el artículo anterior.

Dicha documentación deberá ser controlada por la Escribanía de Marina quien dejará constancia en la misma de su aprobación.

Una vez aprobados dichos documentos en la forma indicada y obtenidos los certificados marítimos referidos, el Agente Consular respectivo otorgará la Patente Nacional de Navegación Provisoria por un período de 180 días prorrogable, por una sola vez por igual período, por razones debidamente fundadas.

En la situación prevista en este artículo no será necesario que el buque realice el viaje a puerto de la República.

Art. 4º — El cese de bandera de un buque será otorgado por la misma autoridad que concedió el abanderamiento.

Si la embarcación estuviere comprendida en el Decreto-Ley Nº 14.650, de 12 de mayo de 1977, una vez inscripto el cese de bandera en el Registro respectivo de la Escribanía de Marina, esta comunicará al Banco de la República Oriental del Uruguay y a la Dirección Nacional de Aduanas a solos efectos estadísticos.

Art. 5º — Deróganse los artículos 25, 26 y 53 de la Ley Nº 10.945, de 10 de octubre de 1947.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, etc.

Juan Vicente Chiarino, Jorge Sanguinetti, Ricardo Zerbino, Alberto Rodríguez Nin.

Comisión de Transporte y Obras Públicas
(Integrada)

INFORME

Al Senado:

Con fecha 6 de agosto de 1986 el Poder Ejecutivo remitió un Mensaje proponiendo modificaciones a la Ley Nº 10.945, de 10 de octubre de 1947.

Esta Comisión, tras diversas entrevistas con la representación del Poder Ejecutivo y directivos de la Cámara de la Marina Mercante acordó de acuerdo con ellos algunos ajustes al texto del Mensaje original, que se explican a continuación.

Por el artículo 1º se modifican los artículos 6º, 7º, 8º y 9º de la ley ya citada, creándose una tasa de abanderamiento de 1,5 % del valor del buque, producido que se destinará al Fondo de la Marina Mercante. Se trata de una tasa sin mayor relieve, considerada con el valor del buque, y al destinarse al Fondo de la Marina Mercante será utilizada para el desarrollo del propio sector.

Asimismo se rebaja del 3 al 1,5 por ciento la garantía fijada la cual deberá depositarse en el Fondo ya referido (antes el depósito debía formularse en el Banco de la República) y se posibilita sustituirla con fianza de los propios socios o de un tercero.

El abanderamiento, con su posterior inscripción y la expedición de la Patente Nacional de Navegación hace que el buque sea considerado como importado, lo que equivale a la exoneración de trámites ante el Banco de la República Oriental del Uruguay, la tasa del 1 por ciento y demás gastos.

El artículo 2º del adjunto proyecto establece un sistema de matrícula o patente provisoria otorgable toda vez que falte o se demore alguno de los requisitos exigibles para el abanderamiento.

Por el artículo 3º se admite que en puerto extranjero pueda realizarse la matriculación en carácter provisorio, con el debido control de la Escribanía de Marina, eliminando la exigencia del viaje a nuestro país a esos efectos.

El artículo 4º refiere al otorgamiento del cese de bandera de un buque y en Comisión, a propuesta del Poder Ejecutivo, fue precisado mejor su alcance, respecto al texto concebido en su propio mensaje.

El artículo 5º deroga los artículos 25, 26 y 53 de la Ley Nº 10.945, de 10 de octubre de 1947, que tienen que ver con:

a) la exigencia de un viaje anual redondo para los buques nacionales;

b) la exigencia de un mínimo de bodega en transporte nacional, y

c) la instalación de una Comisión Honoraria tendiente a asesorar al Poder Ejecutivo para que éste se constituyera en garantía de compra de buques.

En resumen, las modificaciones tienden a agilitar la matriculación, por la vía de la matriculación provisoria; a reducir y facilitar la garantía; a hacer desaparecer los gastos e impuestos de importación; a facilitar los trámites y a abaratar la operación de los barcos de bandera nacional al no exigirse el viaje anual redondo.

Por ello esta Comisión se permite solicitar al Senado su pronta sanción.

Sala de la Comisión, 6 de octubre de 1986.

Luis Bernardo Pozzolo, Miembro Informante, **Guillermo García Costa**, **Reinaldo Gargano** (con reserva), **Manuel Flores Silva**, **Luis Alberto Lacalle Herrera**, **Jorge Silveira Zavala**, **Alfredo Traversoni**. Senadores."

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1º — Modifícanse los artículos 6º, 7º, 8º y 9º de la Ley Nº 10.945, de 10 de octubre de 1947, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"ARTICULO 6º — Créase una tasa de abanderamiento de 1,5 % (uno y medio por ciento) del valor del buque la que deberá ser abonada en forma previa al otorgamiento de bandera nacional en forma provisoria o definitiva y que quedará destinada al Fondo de Marina Mercante.

Cumplidos los requisitos establecidos por los artículos anteriores y previo al pago de la tasa creada por este artículo y la constitución de garantía a que se refiere el artículo siguiente, el Poder Ejecutivo otorgará al buque la Bandera Nacional, lo que podrá delegar en la Prefectura Nacional Naval".

"ARTICULO 7º — Se constituirá garantía del 1,5 % (uno y medio por ciento) del valor de los buques para responder al pago de los salarios de los tripulantes, a la seguridad de que la nave será empleada en comercio honesto, al cumplimiento en cuanto concierne de las leyes de la República y a las responsabilidades que sobre la Nación pudieran recaer por el uso que de la bandera hicieran sus propietarios, armadores, capitán o sobrecargo. Quedan exceptuados de esta disposición, los buques amparados por la Ley Nº 3.942.

Esta garantía se depositará en el Fondo de Marina Mercante a la orden de la Prefectura Nacional Naval quien podrá girar contra el importe de la misma manteniendo el encaje que determinará la reglamentación.

La Comisión Administradora del Fondo deberá liberar, a favor de la Prefectura Nacional Naval, a su solicitud, los fondos que correspondan hasta el máximo de la garantía depositada por cada buque con los fines específicos anteriormente indicados, manteniendo el encaje que determine la reglamentación".

"ARTICULO 8º — La garantía establecida en el artículo anterior se constituirá en dólares estadounidenses, y podrá ser sustituida inicialmente o en cualquier momento por fianza de los integrantes de la empresa propietaria o un tercero, siempre que sea suficiente a juicio de la Escribanía de Marina".

"ARTICULO 9º — Una vez otorgado el abanderamiento, la Prefectura Nacional Naval procederá a inscribir el buque en el Registro de Naves llevado por la Escribanía de Marina y a expedir la Patente Nacional de Navegación que deberá ser inscripta en el Registro respectivo de dicha Escribanía, sin que esta comunicación genere tributo o erogación de clase alguna o por ningún concepto.

Cumplidos dichos requisitos el buque se considerará importado a todos los efectos legales.

La Escribanía de Marina comunicará ambas inscripciones al Banco de la República Oriental del Uruguay y a la Dirección de Aduanas a los solos efectos estadísticos".

Art. 2º — Cuando un buque comprendido en las disposiciones de las Leyes Nos. 10.945, de 10 de octubre de 1947 y 12.091, de 5 de enero de 1954, estuviese en trámite de abanderamiento, y la falta de algún requisito demorase la obtención de la Patente Nacional de Navegación o la Matrícula de Cabotaje, el Prefecto Nacional Naval o el Director Registral y de Marina Mercante en su caso, podrá otorgar una Patente Nacional de Navegación o Matrícula Provisoria por un período máximo de 180 días, a pedido del propietario y siempre que los perjuicios por dicha demora según las circunstancias, a juicio de dicha autoridad, se justifiquen debidamente.

No podrá otorgarse dicha Patente Nacional de Navegación o Matrícula Provisoria sin la presentación de: I) título de propiedad; II) cese de bandera anterior, en la forma requerida por la legislación de la República; III) documento que justifique haberse constituido la garantía establecida por el artículo 7º de la Ley Nº 10.945, de 10 de octubre de 1947; IV) certificado notarial que acredite que el buque pertenece a persona física o jurídica con domicilio en la República; V) certificados nacionales provisorios de arqueo, de navegabilidad y franco-bordo; VI) justifique el pago de la tasa creada por el artículo 6º de la Ley Nº 10.945.

El certificado de cese de bandera y el título de propiedad quedarán depositados en la Dirección Registral y de Marina Mercante, mientras no se obtenga el abanderamiento definitivo del buque.

Si al vencimiento de dicha Patente Nacional de Navegación o Matrícula Provisoria, no se cumplieron todavía los requisitos pendientes para la obtención de las definitivas, cesarán automáticamente todos los derechos que otorga el buque de bandera nacional (navegación, cometido, etc.) pero no las obligaciones que la misma crea directa y/o indirectamente al buque, no pudiendo en consecuencia abanderarse en otro país hasta que sea expresamente autorizado el cese de bandera por la autoridad

competente, la cual podrá previamente obligar al propietario o armador de la nave, a devolver los beneficios obtenidos por el uso del pabellón nacional.

Art. 3º — Cuando el propietario de un buque de ultramar surto en puerto extranjero, deseare obtener el abanderamiento provisorio del mismo, sin obtener Pasavante, deberá solicitarlo ante la autoridad consular de dicho puerto, presentando la documentación exigida en el artículo anterior.

Dicha documentación deberá ser controlada por la Escribanía de Marina quien dejará constancia en la misma de su aprobación.

Una vez aprobados dichos documentos en la forma indicada y obtenidos los certificados marítimos referidos, el Agente Consular respectivo otorgará la Patente Nacional de Navegación Provisoria por un período de 180 días prorrogable, por una sola vez por igual período, por razones debidamente fundadas.

En la situación prevista en este artículo no será necesario que el buque realice el viaje a puerto de la República.

Art. 4º — El cese de bandera de un buque será otorgado por la Prefectura Nacional Naval o la Dirección Registral de Marina Mercante.

Si la embarcación estuviere comprendida en el Decreto-Ley Nº 14.650, de 12 de mayo de 1977, una vez inscripto el cese de bandera en el Registro respectivo de la Escribanía de Marina, ésta comunicará al Banco de la República Oriental del Uruguay y a la Dirección Nacional de Aduanas a solos efectos estadísticos, sin que esta comunicación genere tributo o erogación de clase alguna, por ningún concepto.

Art. 5º — Derógänse los artículos 25, 26 y 53 de la Ley Nº 10.945, de 10 de octubre de 1947.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, etc.

Sala de la Comisión, 6 de octubre de 1986.

Luis Bernardo Pozzolo, Miembro Informante, **Guillermo García Costa**, **Reinaldo Gargano** (con reserva), **Manuel Flores Silva**, **Luis Alberto Lacalle Herrera**, **Jorge Silveira Zavala**, **Alfredo Traversoni**. Senadores."

SEÑOR PRESIDENTE. — Leáse el proyecto.

SEÑOR POZZOLO. — Formulo moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

— 20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión general.

SEÑOR POZZOLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR POZZOLO. — En mi calidad de miembro informante del proyecto, quiero explicar brevemente al Senado que esta iniciativa que tenemos a consideración, salvo alguna observación parcial y no de fondo —según lo manifestara oportunamente el señor senador Gargano— fue votada afirmativamente por todos los integrantes de dicha Comisión.

El origen de este proyecto de ley es un Mensaje que remitió el Poder Ejecutivo en agosto de 1986, por el que somete a consideración de este Cuerpo un texto que modifica la Ley Nº 10.945, de 1947, que crea una tasa de abanderamiento, cambiando el sistema de garantías y simplificando el régimen de importación para buques mercantes. Asimismo, prevé una forma de matriculación provisoria flexible y la eliminación del requisito de viaje a puerto, es decir un viaje anual redondo, en fecha predeterminada, como establecía la disposición que se pretende modificar.

El Poder Ejecutivo, en su Mensaje, dice que a ese respecto corresponde señalar que se ha disminuido la garantía ya vigente e, incluso, se permite su sustitución por fianza de un tercero. El único emolumento pagable sería la tasa de abanderamiento cuyo destino sería el de financiar al mismo sector a través del Fondo de la Marina Mercante.

La Comisión analizó en profundidad esta iniciativa y realizó diversas reuniones con integrantes del Poder Ejecutivo —concretamente con representantes del Ministerio de Transporte y Obras Públicas— y directivos de la Cámara de la Marina Mercante. Asimismo realizó una serie de ajustes, algunos con iniciativa modificativa del propio Poder Ejecutivo y otros recibiendo sugerencias planteadas por los componentes de la Comisión.

Por el 1º se modifican los artículos 6º, 7º, 8º y 9º de la ley citada, creándose una tasa de abanderamiento del 1,5 % del valor del buque, producido que habrá de destinarse al Fondo de la Marina Mercante.

Se trata de una tasa sin mayor importancia, de acuerdo con el valor del buque y al ser destinada a ese Fondo podrá ser utilizada para el desarrollo de ese sector.

Al mismo tiempo, se rebaja del 3 % al 1,5 % la garantía que antes establecía la citada ley de 1947, la que deberá depositarse en el Fondo ya referido —anteriormente se hacía en una cuenta particular en el Banco de la República— y se posibilita sustituirla, según el Mensaje del Poder Ejecutivo, por fianza de los propios socios o aún de un tercero.

El abanderamiento, con su posterior inscripción y expedición de la patente nacional de navegación, hace que el buque sea considerado como importado, lo que equivale a que, en el futuro, de aprobarse esta iniciativa, sean exonerados del trámite ante el Banco de la República Oriental del Uruguay, de la tasa del 1 % que se ha aplicado hasta este momento, y demás gastos.

El artículo 2º establece un sistema de matrículas o patentes provisorias, otorgables toda vez que falte o se demore alguno de los requisitos exigibles para el embanderamiento del buque.

Por el artículo 3º se admite que en puerto extranjero pueda realizarse la matriculación, con carácter provisorio,

con el debido control de la Escribanía de Marina, eliminando la exigencia del viaje a nuestro país, a esos efectos. De esta manera se hace mucho más ágil el funcionamiento de la Marina Mercante de nuestro país, superando algunas serias dificultades que la experiencia de tantos años había demostrado se acumulaban.

El artículo 4º refiere al otorgamiento del cese de la bandera de un buque. En la Comisión, por iniciativa del Poder Ejecutivo, fue precisado mejor su alcance respecto del texto que venía en el mensaje original.

El 5º deroga los artículos 25, 26 y 53 de la mencionada ley de 1947, que tienen que ver con la exigencia de un viaje anual redondo para los buques nacionales, el requisito de un mínimo de bodega en transporte nacional y la instalación de una Comisión Honoraria tendiente a asesorar al Poder Ejecutivo para que éste se costituyera en garantía de compra de buques.

Antes de pasar a la discusión particular del proyecto sustitutivo de la Comisión de Transporte y Obras Públicas, creo que vertebralmente están dadas las explicaciones respecto a las modificaciones enviadas por el Poder Ejecutivo, que la Comisión amplió e hizo suyas.

Insisto en el hecho de que, salvo alguna observación no de fondo que el señor senador Gargano seguramente habrá de formular antes de pasar a la discusión particular, la Comisión solicita al Cuerpo la sanción en la presente jornada del proyecto al que nos estamos refiriendo.

SEÑOR GARGANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARGANO. — A efectos de ahorrarme una intervención en la discusión particular, quiero anunciar al Senado que la bancada del Frente Amplio va a votar el proyecto tal como viene de Comisión.

La objeción que formulamos en Comisión estaba relacionada con el criterio que los técnicos del área de la Marina Mercante nos hacían conocer acerca de la poca trascendencia que tenía para la constitución del Fondo de la Marina Mercante la creación de la tasa de abanderamiento y los inconvenientes que podría acarrear el hecho de que se cobrara una tasa de tan poca significación con relación a lo que el mencionado Fondo debe cubrir. Este se nutre, fundamentalmente, de las tasas aduaneras, de acuerdo a los porcentajes establecidos por la ley, y las consulares que deben abonarse por trámites de importación y exportación.

La preocupación principal, al crear la tasa es que el abanderamiento no sea considerado como algo totalmente libre a similitud de otros que existen en el mundo y que han creado situaciones difíciles en el negocio de la Marina Mercante.

Sin querer hacer con esto una objeción fundamental, de todos modos vamos a votar el proyecto tal como viene de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar en general el proyecto sustitutivo de la Comisión.

(Se vota:)

—20 en 20. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En discusión particular.

En consideración el artículo 1º.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — A riesgo de improvisar una opinión, porque tomo conocimiento del texto del proyecto en estos momentos —no tengo inconveniente en confesarlo— y además con la previa precisión de que, por supuesto y por razones obvias, no soy experto en esta materia —no soy conocedor de los problemas de la Marina Mercante— debo expresar, sin embargo, que si no entendí mal esta tasa de abanderamiento no existía con anterioridad, sino que se crea por este proyecto de ley. Tal como se menciona en la exposición de motivos y en el informe de la Comisión, según se ha reiterado en Sala, se trata de una tasa de un valor aparentemente reducido ya que sólo alcanza al 1,5 % del valor del buque. Frente a ello, debo expresar mi sorpresa por este argumento, ya que, aún para el más profano en esta materia, no es ningún secreto que un buque de Marina Mercante tiene un valor muchas veces millonario. Quiere decir que la tasa de abanderamiento no va a significar gastar unos pocos miles de pesos sino que implicará entregar al Estado, con destino a este Fondo, una cantidad muy importante de dinero, sobre todo si se la mide en relación no al capital que hay que invertir para construir el buque, o para disponer de él, sino a lo que es la vida corriente, las transacciones comerciales comunes o el patrimonio de una persona física o jurídica. Evidentemente, no son vintenes lo que representa esta tasa de abanderamiento.

Y, a propósito, coresponde una reflexión de carácter jurídico en el sentido de que la tasa, por su naturaleza, como especie del género de los tributos, significa un aporte que se hace al Estado en virtud de un servicio jurídico que éste presta al contribuyente y que, por ende, debe guardar una relación con el mismo, es decir, la contraprestación que significa la tasa con el valor del servicio recibido por el contribuyente.

No creo que por los trámites materiales de los servicios estrictamente jurídicos, que signifiquen, por parte de un organismo público, otorgar bandera nacional a un buque, la contraprestación deba ser el 1.5 % del valor del mismo. Pienso que no hay una correspondencia entre una cosa y otra y, por eso, estimo que bajo el rótulo de "tasa", se está creando un impuesto a los propietarios de buques.

De todas maneras, reitero que no tengo una opinión formada sobre este asunto. Como no he tenido oportunidad de asesorarme, dejo expresadas mis dudas, aunque igualmente voy a votar el proyecto, porque viene con un informe unánime, excepto la salvedad formulada por el señor senador Gargano.

Por lo tanto, manifestando esta reserva, voy a dar mi voto afirmativo.

SEÑOR ORTIZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — Señor Presidente: no sé si será error de redacción, pero en el artículo 1º, donde se hace una modificación al artículo 6º de la ley de 1947, en su inciso segundo se dice: "Cumplidos los requisitos establecidos por los artículos anteriores y previo al pago de la tasa". ¿Quiere decir que antes de pagar la tasa, se otorga la bandera nacional? Pienso que es al revés; que previamente hay que pagar, para que después se otorgue la bandera nacional. Entonces, no debe ser "previo al pago".

SEÑOR PRESIDENTE. — Debe decir "previo pago"; eso parece claro.

SEÑOR ORTIZ. — Posteriormente, cuando se transcribe el artículo 7º se dice: "Se constituirá garantía del 1.5 % del valor de los buques para responder al pago de los salarios de los tripulantes, a la seguridad de que la nave será empleada en comercio honesto, al cumplimiento en cuanto concierne de las leyes" etcétera. Pienso que quiere decir: en cuanto concierne "a" las leyes. ¿Es ése el sentido?

SEÑOR PRESIDENTE. — Debe decir: "en cuanto concierne a las leyes". Gramaticalmente, es lo que corresponde.

SEÑOR ORTIZ. — Perfectamente, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 1º, con las modificaciones propuestas.

(Se vota:)

—21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 2º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 3º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 4º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 5º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto de ley aprobado:)

"Artículo 1º — Modifícanse los artículos 6º, 7º, 8º y 9º de la Ley Nº 10.945, de 10 de octubre de 1947, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"ARTICULO 6º — Créase una tasa de abanderamiento de 1,5 % (uno y medio por ciento) del valor del buque la que deberá ser abonada en forma previa al otorgamiento de bandera nacional en forma provisoria o definitiva y que quedará destinada al Fondo de Marina Mercante.

Cumplidos los requisitos establecidos por los artículos anteriores y previo pago de la tasa creada por este artículo y la constitución de garantía a que se refiere el artículo siguiente, el Poder Ejecutivo otorgará al buque la Bandera Nacional, lo que podrá delegar en la Prefectura Nacional Naval."

"ARTICULO 7º — Se constituirá garantía del 1,5 % (uno y medio por ciento) del valor de los buques para responder al pago de los salarios de los tripulantes, a la seguridad de que la nave será empleada en comercio honesto, al cumplimiento en cuanto concierne a las leyes de la República y a las responsabilidades que sobre la Nación pudieran recaer por el uso que de la bandera hicieran sus propietarios, armadores, capitán o sobrecargo. Quedan exceptuados de esta disposición los buques amparados por la Ley Nº 3.942.

Esta garantía se depositará en el Fondo de Marina Mercante a la orden de la Prefectura Nacional Naval quien podrá girar contra el importe de la misma manteniendo el encaje que determinará la reglamentación.

La Comisión Administradora del Fondo deberá liberar, a favor de la Prefectura Nacional Naval, a su solicitud, los fondos que correspondan hasta el máximo de la garantía depositada por cada buque con los fines específicos anteriormente indicados, manteniendo el encaje que determine la reglamentación."

"ARTICULO 8º — La garantía establecida en el artículo anterior se constituirá en dólares estadounidenses, y podrá ser sustituida inicialmente o en cualquier momento por fianza de los integrantes de la empresa propietaria o un tercero, siempre que sea suficiente a juicio de la Escribanía de Marina."

"ARTICULO 9º — Una vez otorgado el abanderamiento, la Prefectura Nacional Naval procederá a inscribir el buque en el Registro de Naves llevado por la Escribanía de Marina y a expedir la Patente Nacional de Navegación que deberá ser inscripta en el Registro respectivo de dicha Escribanía, sin que esta comunicación genere tributo o erogación de clase alguna, o por ningún concepto.

Cumplidos dichos requisitos el buque se considerará importado a todos los efectos legales.

La Escribanía de Marina comunicará ambas inscripciones al Banco de la República Oriental del Uruguay y a la Dirección de Aduanas a los solos efectos estadísticos."

Art. 2º — Cuando un buque comprendido en las disposiciones de las Leyes Nros. 10.945, de 10 de octubre de 1947 y 12.091, de 5 de enero de 1954, estuviese en trámite de abanderamiento, y la falta de algún requisito demorase la obtención de la Patente Nacional de Navegación o la Matrícula de Cabotaje, el Prefecto Nacional Naval o el Director Registral y de Marina Mercante en su caso, podrá otorgar una Patente Nacional de Navegación o Matrícula Provisoria por un período máximo de 180 días, a pedido del propietario y siempre que los perjuicios por dicha demora según las circunstancias, a juicio de dicha autoridad, se justifiquen debidamente.

No podrá otorgarse dicha Patente Nacional de Navegación o Matrícula Provisoria sin la presentación de: I) título de propiedad; II) cese de bandera anterior, en la forma requerida por la legislación de la República; III) documento que justifique haberse constituido la garantía establecida por el artículo 7º de la Ley Nº 10.945, de 10 de octubre de 1947; IV) certificado notarial que acredite que el buque pertenece a persona física o jurídica con domicilio en la República; V) certificados nacionales provisorios de arqueo, de navegabilidad y franco-bordo; VI) justifique el pago de la tasa creada por el artículo 6º de la Ley Nº 10.945.

El certificado de cese de bandera y el título de propiedad quedarán depositados en la Dirección Registral y de Marina Mercante, mientras no se obtenga el abanderamiento definitivo del buque.

Si al vencimiento de dicha Patente Nacional de Navegación o Matrícula Provisoria, no se cumplieron todavía los requisitos pendientes para la obtención de las definitivas, cesarán automáticamente todos los derechos que otorga el buque de bandera nacional (navegación, cometido, etc.) pero no las obligaciones que la misma crea directa y o indirectamente al buque, no pudiendo en consecuencia abanderarse en otro país hasta que sea expresamente autorizado el cese de bandera por la autoridad competente, la cual podrá previamente obligar al propietario o armador de la nave, a devolver los beneficios obtenidos por el uso del pabellón nacional.

Art. 3º — Cuando el propietario de un buque de ultramar surto en puerto extranjero, deseare obtener el abanderamiento provisorio del mismo, sin obtener Pasavante, deberá solicitarlo ante la autoridad consular de dicho puerto, presentando la documentación exigida en el artículo anterior.

Dicha documentación deberá ser controlada por la Escribanía de Marina quien dejará constancia en la misma de su aprobación.

Una vez aprobados dichos documentos en la forma indicada y obtenidos los certificados marítimos referidos, el Agente Consular respectivo otorgará la Patente Nacional de Navegación Provisoria por un período de 180 días prorrogable por una sola vez por igual período, por razones debidamente fundadas.

En la situación prevista en este artículo no será necesario que el buque realice el viaje a puerto de la República.

Art. 4º — El cese de bandera de un buque será otorgado por la Prefectura Nacional Naval o la Dirección Registral de Marina Mercante.

Si la embarcación estuviere comprendida en el Decreto-Ley Nº 14.650, de 12 de mayo de 1977, una vez inscripto el cese de bandera en el Registro respectivo de la Escribanía de Marina, ésta comunicará al Banco de la República Oriental del Uruguay y a la Dirección Nacional de Aduanas a solos efectos estadísticos, sin que esta comunicación genere tributo o erogación de clase alguna, por ningún concepto.

Art. 5º — Deróganse los artículos 25, 26 y 53 de la Ley Nº 10.945, de 10 de octubre de 1947.

Art. 6º — Comuníquese, etc."

15) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiéndose agotado el orden del día, se levanta la sesión.

(Así se hace a la hora 20 y 18 minutos, presidiendo el doctor **Tarigo** y estando presentes los señores senadores **Aguirre, Batalla, Capeche, Cigliuti, Fá Robaina, Ferreira, Flores Silva, Gargano, Martínez Moreno, Mederos, Olazabal, Ortiz, Paz Aguirre, Pozzolo, Ricaldoni, Rodríguez Camusso, Senatore, Traversoni, Ubillos, Zorrilla y Zumarán**).

Dr. ENRIQUE E. TARIGO
Presidente

Dn. Mario Farachio
Dn. Félix B. El Helou
Secretarios

Dn. Jorge Peluffo Etchebarne
Director del Cuerpo de Taquígrafos

Depósito Legal 205.147 /87